

**Consejo General de la Ciudadanía  
Española en el Exterior**

**ACUERDOS ADOPTADOS EN EL  
III MANDATO**

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL I PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 13, 14 y 15 de julio de 1998

## **I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1 Informe Subcomisión de Migraciones**

El Consejo General de la Emigración valora positivamente la aprobación por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados del informe elaborado por la Subcomisión sobre Migraciones creada en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo e insta al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios para que muy pronto sean una realidad las partes del Informe que son materia de competencia de este Consejo.

### **1.2 Petición de acuerdos anteriores ordenados por materias**

El Consejo General de la Emigración pide que por la Secretaría del Consejo se elabore un documento en el que se recojan los Acuerdos adoptados durante el I y II Mandatos, ordenados por materias, al objeto de analizar aquellas cuestiones que quedan pendientes y elaborar, en su caso, las correspondientes propuestas que se formalizarán en próximos Plenos.

### **1.3 Acuerdo sobre propuestas presentadas**

La Comisión de Derechos Civiles y Participación ante la imposibilidad y por falta material de tiempo y acceso a la documentación, de analizar a fondo las propuestas presentadas por los Consejeros al I Pleno del III Mandato del Consejo que por su contenido entran en el ámbito de la competencia de dicha Comisión decide que una vez estudiado el documento a que se refiere el acuerdo anterior:

- a) Tratar en el próximo Pleno las que a continuación se relacionan por entender que las mismas recogen cuestiones ya planteadas en Plenos anteriores:
  1. Representación parlamentaria
  2. Cauces de participación
  3. Sobre el Censo Electoral de Residentes Ausentes
  4. Elecciones Municipales
  5. Sobre utilización de medios técnicos por los Cres
  6. Sobre nacionalidad
  7. Oficinas Consulares
  8. Ejecución de sentencias civiles, especialmente en materia de derecho de familia
  9. Invitación a actos a los Consejeros
- b) Tratar en reunión específica con los representantes de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, en razón de las competencias transferidas, las siguientes propuestas:
  1. Políticas de emigración y retorno
  2. Acceso a viviendas de protección oficial

- c) Adoptar acuerdos en relación con algunas de las propuestas presentadas, en razón de su contenido, que se concretan en los que a continuación se someten a la consideración del Pleno.

#### **1.4 Visados de entrada en España**

El Consejo General de la Emigración se congratula por el Acuerdo que va a firmarse con Australia para la supresión de la necesidad de visado.

#### **1.5 Convenio bilateral con Cuba sobre coste de trámites migratorios**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a que inicie contactos con las autoridades cubanas a fin de eliminar hasta donde sea posible los gastos en la tramitación de tasas y visados en que obligatoriamente deben incurrir los españoles y sus familiares residentes en Cuba cuando desean viajar a España.

#### **1.6 Ubicación de Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales**

El Consejo General de la Emigración ha tomado conocimiento de los problemas y deterioro en la calidad de los servicios de atención al público que se detectan en algunos Consulados, Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, Secciones Laborales y Oficinas de los Consulados. En consecuencia, insta a la Administración a que adopte las medidas necesarias para resolver estos problemas de forma que permitan brindar a los emigrantes españoles el mínimo de intimidad necesario a la hora de exponer sus problemas o situaciones de necesidad.

#### **1.7 Casa de España en Nueva York**

El Consejo General de la Emigración, recogiendo el sentir del Consejo de Residentes Españoles del área metropolitana de Nueva York transmite a la Administración el pesar de la comunidad española residente en dicha ciudad sobre la venta que afecta a la Casa de España, con lo cual desaparecerá ésta como el lugar de encuentro que siempre ha sido, tanto desde el punto de vista social como del cultural, de todos los españoles de la demarcación correspondiente al Consulado General de España en Nueva York, cuya colonia no debe ser privada de un recinto que considera le pertenece desde que dicha Casa fuera inaugurada por SS.MM. los Reyes de España en 1976.

#### **1.8 Servicio militar**

El Consejo General de la Emigración, en concordancia con lo manifestado en Plenos anteriores sobre el particular y en razón de la decisión adoptada sobre profesionalización de las Fuerzas Armadas, reclama la exención del servicio militar para los españoles que hayan cumplido la edad de 25 años después de la solicitud y disfrute de la prórroga que les corresponda.

#### **1.9 Situación específica de la mujer emigrante**

El Consejo General de la Emigración recomienda a los Consejos de Residentes Españoles realizar las actuaciones necesarias para tomar conocimiento de los problemas que puedan afectar a la mujer emigrante para que,, mediante la formalización de las oportunas propuestas, se puedan hacer llegar por el cauce de este Consejo a las instancias correspondientes.

## **II. SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Las pensiones asistenciales**

El Consejo General de la Emigración manifiesta su deseo de que se continúen mejorando los coeficientes aplicables a las pensiones asistenciales con objeto de que éstos se mantengan acordes con los índices de carestía de la vida que se vienen produciendo en los distintos países.

En relación con estas pensiones, el Consejo muestra su preocupación respecto a aquellos casos en que las mismas se perciben por quienes no reúnen los requisitos para ello e insta a la Administración para que adopte las medidas necesarias para evitar el fraude.

### **2.2 Convenio Hispano-Cubano**

El Consejo General de la Emigración, atendiendo al nivel actual de relaciones existentes entre España y Cuba, insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a realizar las gestiones pertinentes para la firma de un convenio bilateral con el Ministerio de Trabajo de Cuba, en cuestiones inherentes a sus funciones.

## **III. EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1 Clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que apoye con material, profesores y asesoría técnica a aquellos centros que hoy desarrollan sus actividades únicamente con el esfuerzo y recursos de los emigrantes.

### **3.2 Centros en el exterior**

El Consejo General de la Emigración requiere el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura a todas aquellas iniciativas que surjan de los residentes españoles en el exterior para extender el sistema educativo español en aquellos países que lo soliciten.

### **3.3 Casos excepcionales en las enseñanzas complementarias de lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que a la hora de planificar las enseñanzas complementarias de lengua y cultura se tenga en cuenta, el criterio expresado en el punto 11 de la Resolución de la Secretaría General Técnica del 6.6.97 y en el punto 4.2 de la Orden Ministerial de 11-11-94.

En todo caso, los alumnos deberán agruparse respetándose siempre el criterio de los niveles a efectos pedagógicos.

### **3.4 Clases de adultos y minusválidos**

El Consejo General de la Emigración recuerda lo solicitado en el I Pleno del II Mandato celebrado en Madrid en junio de 1994 donde se manifestaba la necesidad de iniciar o mantener las clases de lengua y cultura para adultos y minusválidos.

## **DECLARACIÓN FINAL DEL PLENO**

Las tres Comisiones quieren dejar constancia que se han examinado y tratado todos los temas y mociones que habían sido planteadas.

Aquellos que por razones de tiempo no hayan sido objeto de una resolución, volverán a ser considerados y debatidos en mayor profundidad en el próximo Pleno.

A las situaciones concretas que algunos Consejeros han presentado por escrito a la Secretaría, se les responderá particularmente.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL II PLENO DEL III MANDATO DEL**

# CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 16, 17 y 18 de noviembre de 1998

Antes de dar comienzo a la lectura de las propuestas de la Comisión de Derechos Civiles y Participación quiero exponer lo siguiente:

Prensa: ayer se produjo una situación en la que no se permitió la presencia de la prensa en las Comisiones.

Esta Comisión es de la opinión y expone al Pleno que la prensa debe tener la posibilidad de estar presente en todo el desarrollo de los Plenos del Consejo General de la Emigración. Sólomente en aquellas cuestiones puntuales y que anteriormente hayan sido comunicadas y motivadas se les pediría salir. Esto sería la excepción, no la regla.

Por falta material de tiempo no ha sido posible tratar todas las propuestas de los Consejeros (por ejemplo Cuba sobre visados y trámites migratorios) algunos temas serán tratados en próximos plenos como serían todas las cuestiones relacionadas a los Consejos de Residentes.

De algunas cuestiones se solicita una respuesta escrita por parte de la Secretaría del Consejo a todos los Consejeros como en el caso de:

- la definición legal del concepto de emigrante, y particularmente, de mujer emigrante, presentada por la Consejera por Italia.
- la designación de Consejeros generales por parte del CRE (Resolución 3 de junio del 98) expuesta por el Consejero por Marruecos.
- la cuestión de los presupuestos disponibles para los Consejeros generales, presentada por los Consejeros de Bélgica.

## I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

### 1.1 Información sobre grado de cumplimiento del Informe de la Subcomisión para el Estudio de la Situación de los Españoles Emigrantes.

El Consejo General de la Emigración mandata a su Presidente para que se dirija a los portavoces de los distintos grupos parlamentarios para informarse del grado de cumplimiento de los temas recogidos en el Informe de la Subcomisión para el Estudio de la Situación de los Españoles Emigrantes, aprobado por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados e instar a su más urgente desarrollo.

### 1.2 Comunicaciones a la Presidencia del Consejo

La presidencia no tramitará ante el Pleno comunicación alguna recibida de persona o entidad distinta a la del Consejero General de la Emigración del país de que se trate, salvo que éste le hubiera manifestado su conformidad al respecto.

### 1.3 Provisión de puestos de trabajo en Embajadas, Consulados y Consejerías

El Consejo General de la Emigración pide a los Ministerios competentes que, con el fin de realizar todo el proceso de dichos exámenes para provisión de puestos de trabajo a cubrir por personal contratado en Embajadas, Consulados y Consejerías con una mayor transparencia e imparcialidad, se prevea en la composición del tribunal examinador, la participación de al menos un miembro del CRE de la demarcación consular correspondiente, así como de un representante del sindicato más representativo, allí donde existan.

### 1.4 Dotación de personal en Oficinas Consulares

El Consejo General de la Emigración solicita aumentar el personal que atiende las Oficinas Consulares, adecuándolo a la situación actual de sobresaturación en algunas de ellas, recomendando que esta medida se aplique con urgencia a los Consulados en Marruecos, Santo Domingo, Bogotá, Quito, Lima y La Habana.

### **1.5 Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA)**

El Consejo General de la Emigración considera que es necesario la culminación del proceso de volcado del registro de Matrícula Consular en el CERA, y para ello solicita que se instrumenten los medios para que en los más breves plazos de tiempo se complete la inscripción “de oficio”.

El Consejo General de la Emigración solicita igualmente que a los jóvenes nacidos fuera de España se les pregunte por el lugar donde desean ser inscritos. De no ser posible esa consulta el Consulado inscribirá al joven en el municipio de sus padres.

### **1.6 Tasas consulares**

El Consejo General de la Emigración solicita que se difunda la tabla de las tasas consulares entre la colectividad española de cada demarcación consular de una manera simple y comprensible, destacando especialmente que son de carácter gratuito “las actuaciones que se practiquen a solicitud de los trabajadores españoles en el extranjero que se encuentren acogidos a las disposiciones reguladoras del desempleo o de la asistencia social en los países de recepción o cuyos ingresos o pensiones no sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en España” (Ley 7/1987, de 29 de mayo de Tasas Consulares art. 4.1,e).

### **1.7 Objetores de conciencia**

El Consejo General de la Emigración solicita dar traslado a la Dirección General de Objeción de Conciencia del siguiente acuerdo: “Que para facilitar la prestación social sustitutoria en el exterior, se modifiquen los impresos a utilizar para notificar cualquier tipo de situación o incidencia que afecte a los objetores residentes en el exterior y que se tenga en cuenta esta circunstancia para evitar posibles confusiones”.

### **1.8 Unidad de Acción en el Exterior**

El Consejo General de la Emigración observando que no siempre se aplica el Real Decreto de 8 de mayo de 1987 sobre la “Unidad de Acción en el Exterior”, solicita en consecuencia que la acción del Estado la ejerza el Embajador, quien tiene la capacidad de supervisar las actuaciones administrativas de todos los organismos oficiales del Estado español en el país en el que se encuentre acreditado.

### **1.9 Derecho de familia**

El Consejo General de la Emigración solicita que el Convenio Bruselas II sobre derecho de familia se aplique de inmediato sin esperar a que el mismo sea ratificado por todos los países de la Unión Europea.

Al mismo tiempo instamos al Gobierno que se negocien convenios con aquellos países fuera de la Unión Europea con los que aun no se hayan suscrito.

### **1.10 Secretaría de Estado de Migraciones**

El Consejo General de la Emigración reitera al Gobierno la necesidad de crear urgentemente la Secretaría de Estado de Migraciones para una eficaz coordinación del Estado en esta materia. (Acuerdo, punto 8 de la Subcomisión del Congreso de los Diputados).

### **1.11 Traslado de personas condenadas**

Habiéndose procedido en momento oportuno, al intercambio de los instrumentos de ratificación del Convenio de Cooperación Judicial en materia Civil y Penal, firmado en Lisboa, en noviembre de 1997, por los representantes del Estado español y del Estado portugués, se insta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia españoles, procedan con la mayor brevedad posible, al canje de notas que permita la entrada en vigor del referido Convenio de Cooperación Judicial agilizando, con la supresión de su traducción, los expedientes de traslado de españoles detenidos en Portugal y de portugueses detenidos en España, que así podrían cumplir el resto de sus condenas próximos a sus familias, ejerciéndose de este modo, un acto de justicia social.

El Consejo General de la Emigración insta que se procure suscribir convenios de esta naturaleza con el mayor número de países posible.

### **1.12 Constitución de los Consejos de Residentes Españoles**

El Consejo General de la Emigración, reiterando peticiones anteriores, insta al Ministerio de Asuntos Exteriores, a que proceda sin dilaciones a la convocatoria de elecciones a los CRE en todas aquellas demarcaciones consulares en las que se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

### **1.13 Respeto a las normativas vigentes en materia de elecciones a los CRE y CGE**

El Consejo General de la Emigración insta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Asuntos Sociales a que presten la mayor atención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de elecciones y, en general, a la aplicación de las reglas impuestas por la legislación, para asegurar las mayores cotas de transparencia democrática en los órganos de participación institucional de la emigración.

### **1.14 Asesoría de los CRE y Consejeros de la Emigración**

Con el fin de que la política de Estado para la emigración se realice plenamente por parte de la Administración Central y sus diferentes representantes en el exterior (Embajadas, Consulados, Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, Consejerías de Educación y Cultura, Instituto Cervantes, etc.), estos organismos de la Administración Central deben utilizar la asesoría de Consejos de Residentes y Consejo General de la Emigración de modo habitual como elementos integrantes de la misma y como representantes electos por sufragio universal de la comunidad española, en vistas a mejorar la situación de la misma en las circunscripciones consulares.

## **II. SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Procedimiento en materia de revisión de complementos de mínimos**

El Consejo General de la Emigración solicita que en los supuestos de revisión de los complementos de mínimos de las pensiones de Seguridad Social de los beneficiarios que residen en el exterior, que llevan a cabo las entidades gestoras, se tenga en cuenta el hecho de la residencia de estas personas y se les conceda un plazo mayor que el establecido hasta ahora, con carácter general, para presentar la documentación que se les requiere o para formular las alegaciones pertinentes y que esta documentación pueda presentarse a través de las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales y Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Embajadas de España.



## **2.2 Convenio de Seguridad Social entre España y Cuba**

Se solicita que se traslade a los Ministerios competentes la petición del Consejo General de la Emigración relativa a la necesidad de que se inicien las actuaciones encaminadas al establecimiento de un convenio bilateral entre España y Cuba en materia de Seguridad Social.

## **2.3 Política de Estado sobre el retorno**

El Consejo General de la Emigración considera necesaria la constitución de un grupo de trabajo para el desarrollo de una política de Estado en materia de retorno con objeto de armonizar y coordinar las diferentes actuaciones y asegurar la resolución de los problemas más acuciantes de los emigrantes retornados, en la que participen todas las instancias con capacidad de intervención en esa materia: Administración Central, Autonómica, Local e interlocutores sociales.

## **2.4 Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Andorra en materia de asistencia sanitaria**

El Consejo General de la Emigración solicita que la protección en materia de asistencia sanitaria, que se dispensa a los pensionistas de la Seguridad Social española residentes en Andorra, continúe otorgándose en las mismas condiciones que se está reconociendo en la actualidad hasta que entre en vigor un nuevo convenio de Seguridad Social.

## **2.5 Protección a los mayores**

El Consejo General de la Emigración reconoce el esfuerzo que se viene realizando en los últimos años en relación con las pensiones asistenciales por ancianidad y solicita se continúe en esta línea, reconociendo que para el próximo año el incremento presupuestario debe ir destinado, prioritariamente, al desarrollo y puesta en marcha en su totalidad del Plan Integral de Salud y a la creación de Centros de Día para la atención de las personas mayores.

## **2.6 Pensiones asistenciales para los residentes en Andorra**

El Consejo General de la Emigración solicita que se estudie la posibilidad de reconocer las pensiones asistenciales por ancianidad a los españoles sin recursos que residan en Andorra, dada la falta de protección de nivel asistencial existente, actualmente, en ese país.

## **2.7 Información sobre la negociación de convenios bilaterales de Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración reitera la conveniencia de que en los supuestos de negociación de los convenios bilaterales de Seguridad Social se informe por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del contenido y desarrollo de las negociaciones de los mismos o bien que con ocasión de los desplazamientos que se efectúen con ese fin por parte de funcionarios de este Ministerio, éstos informen y sean oídos los Consejos de Residentes Españoles sobre el contenido y repercusión que el convenio que se negocia pudiera tener para ellos.

## **2.8 Ayuda a las familias monoparentales sin recursos**

Los miembros del Consejo General de la Emigración ponen de manifiesto su preocupación por la situación en que se encuentran las familias monoparentales con hijos e hijas a cargo y con escasos recursos.

Aunque para dichas situaciones pueden reconocerse las ayudas reguladas en el Programa 2 de la Orden de las ayudas a la emigración, se considera conveniente recoger expresamente este supuesto en el mencionado Programa con ocasión de la próxima modificación que se realice de la Orden citada.

## **2.9 Sobre los viajes de los mayores**

El Consejo General de la Emigración reconoce la aceptación que entre los pensionistas tiene el programa de vacaciones en España y la satisfacción que representa para ellos el poder pasar unos días de descanso en su país.

No obstante considera que es conveniente que las ofertas de los lugares de destino tengan la mayor variedad posible y se eviten repeticiones de destinos en años consecutivos para los que provienen de un mismo país.

## **2.10 Sobre las Consejerías y Oficinas Laborales**

El Consejo General de la Emigración insiste en la necesidad de crear Oficinas Laborales en aquellos países que por razón del número de emigrantes lo hagan necesario.

Respecto a las Consejerías Laborales en Iberoamérica, aun reconociendo la mejora que ha supuesto la incorporación de Trabajadores Sociales durante el presente año, se considera conveniente que se analicen las necesidades de personal y medios de las mismas a fin de que puedan desarrollar su cometido de la forma más eficaz posible.

Por ello, insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que adopte, lo antes posible, las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta propuesta.

# **III. EDUCACIÓN Y CULTURA**

## **3.1 Convocatorias de provisión de puestos docentes en el exterior**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que se procure adelantar la fecha de publicación de la convocatoria para cubrir las plazas de profesores en el exterior, con el fin de que el proceso de selección de los profesores esté concluido en el mes de julio.

## **3.2 Incorporación de nuevos profesores en Suiza**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que los nuevos profesores de LYCE se incorporen a su puesto a mitad de agosto, fechas en las que comienza el curso en este país.

## **3.3 Requisito de conocimiento de idioma**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que estudie la posibilidad de adecuar los niveles de los distintos idiomas al concurso para la provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior, teniendo en cuenta las circunstancias de los candidatos en este tema y así evitar la vacancia de dichos puestos.

## **3.4 Planificación**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que en la planificación de las clases de lengua y cultura españolas predominen criterios técnico-pedagógicos, teniéndose en cuenta la realidad de las aulas y de los

alumnos, y sin olvidar que estas clases son su única posibilidad para mantener su lengua.

### **3.5 Sistema de provisión de plazas**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que saque a concurso todas las plazas vacantes existentes de profesores de LYCE, quedando para cubrir con contratados sólo los picos horarios que puedan generarse.

### **3.6 Adscripción a la Universidad de los residentes en Marruecos**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura para que solicite del Consejo de Universidades que dicte la normativa necesaria para que, en cumplimiento del Real Decreto 1027/93, los hijos de españoles residentes en Marruecos, que han obtenido la titularidad para el acceso a la Universidad en Centros del Estado español, puedan acceder a cualquier Universidad española y no sólo a la de Granada.

### **3.7 Proyecto de Real Decreto**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura ser oído en el proceso de elaboración del nuevo Decreto sobre la acción educativa en el exterior.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL III PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

La Toja (Pontevedra) 26, 27 y 28 de abril de 1999

## **Acuerdo general**

El Pleno del Consejo General de la Emigración reunido en La Toja (Pontevedra) los días 26 a 28 de abril de 1999, expresa su solidaridad con el ciudadano español Joaquín José Martínez, juzgado en América del Norte y condenado a muerte, y se adhiere a las actuaciones tendentes a revisar la sentencia que pesa sobre él, llevadas a cabo por representantes de los grupos parlamentarios del Senado español.

## **I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración insta a todos los grupos parlamentarios a cumplir, con la máxima urgencia, la petición que éste viene realizando en diversos plenos y que recoge el Informe de la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados sobre elaboración de una ley de nacionalidad, teniendo en cuenta las orientaciones y propuestas realizadas en los distintos plenos de este Consejo.

En este sentido, el Consejo General de la Emigración valora positivamente y reconoce el trabajo realizado por los diferentes grupos parlamentarios en las Propositiones de Ley de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, considerando que recogen parte de las propuestas realizadas por este Consejo en plenos anteriores.

No obstante, considera que el texto definitivo que se apruebe por las Cortes debe contener previsiones relativas a:

Que posibilite la recuperación de la nacionalidad a los españoles o sus descendientes que aún no lo han hecho y que permita la compatibilidad de la nacionalidad española con la de otro país si el español, por diversos motivos, se vio obligado a tomarla.

### **1.2 Régimen electoral**

El Consejo General de la Emigración es consciente de que cualquier modificación que afecte a los plazos legalmente establecidos para el ejercicio del derecho al voto exige mayoría absoluta del Congreso de los Diputados al tratarse de materia regulada por Ley Orgánica.

Por tanto, requiere a los partidos políticos para que estudien las oportunas modificaciones de la LOREG que recojan unos plazos más amplios y, en todo caso, que se fije como día del recuento de votos emitidos por correo, el último del plazo establecido para realizar el escrutinio general.

Por otra parte, insta a la Administración para que instrumente las medidas adecuadas para que los votos emitidos por los españoles residentes en el extranjero lleguen a las respectivas mesas electorales en los plazos previstos por la legislación vigente.

### **1.3 Prioridades de desarrollo legislativo/administrativo en materias de competencia del Consejo General de la Emigración**

El Consejo General de la Emigración acuerda mandar a su Presidente para que en la forma que considere más oportuna traslade al Congreso y Senado y a los partidos políticos las prioridades establecidas por este Consejo en plenos anteriores, de las cuales una gran parte han sido recogidas en el Informe de la Subcomisión para estudiar la situación de los españoles que viven fuera, que fue aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 23 de junio de 1998 y que se concretan en las siguientes:

#### **Nacionalidad:**

- Modificación de la legislación en materia de nacionalidad.

#### **Procesos electorales:**

- Constitución de mesas electorales en el exterior.
- Ampliación de plazos para que el voto por correo en el exterior sea eficaz.
- Supresión del requisito de la solicitud previa para el ejercicio del voto en las elecciones municipales.
- Dotar de presupuestos suficientes y fijar plazos de cumplimiento para volcar el Registro de Matrícula de los Consulados en el CERA.

#### **Cauces de participación institucional:**

- Revisar y actualizar la normativa del Consejo General de la Emigración y de los Consejos de Residentes Españoles, con el fin de que obtengan rango de ley y aumentar sus competencias informando con carácter previo y preceptivo la normativa en materia de emigración.
- Dotar al Consejo General de la Emigración y a los Consejos de Residentes Españoles de presupuestos suficientes.
- Creación de una Secretaría de Estado de Migraciones.
- Representación de los emigrantes en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamentos Autonómicos.

### **1.4 Servicio militar y prestación social sustitutoria**

El Consejo General de la Emigración a tenor del objetivo declarado de suprimir en breve plazo el servicio militar obligatorio insta al Gobierno para que adopte las medidas que procedan para que todos los que residan legal y habitualmente en el extranjero obtengan prórroga y/o aplazamientos, tanto en lo que respecta a la incorporación a filas como al cumplimiento de la prestación social sustitutoria, hasta que este objetivo se cumpla.

### **1.5 Derecho de familia**

El Consejo General de la Emigración deplora el retraso en la aplicación del denominado Convenio Bruselas II en materia de normalización judicial que permita la ejecución automática en España de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en casos de separación y divorcio y otras cuestiones de derecho de familia.

Por ello, ante las posibilidades que ofrece el Tratado de Amsterdam, insta a la Administración a que busque soluciones a las dificultades que tienen los españoles residentes en el extranjero para la ejecución en España de sentencias dictadas en cuestión de derecho de familia por tribunales de países miembros de la Unión Europea, así como que se esfuerce en el establecimiento de convenios al respecto con aquellos países terceros donde residan españoles que lo requieran.

### **1.6 Presupuestos de los Consejeros Generales de la Emigración**

Con el fin de poder realizar eficazmente la labor de información que deben hacer los Consejeros Generales de la Emigración respecto de los Consejos de Residentes Españoles (CREs) y las colectividades de su demarcación, el Consejo General de la Emigración insta a la Administración para que amplíe las actuales dotaciones presupuestarias en la medida necesaria para que, en función de las características de los respectivos países, les permita realizar una reunión antes con los CREs y el movimiento asociativo de sus respectivos países y otra después de cada Pleno que celebre el Consejo General de la Emigración (incluyendo gastos de viaje, y eventualmente, alojamiento) y

previa la oportuna justificación, el reembolso de los gastos de reprografía, correo y teléfono.

### **1.7 Canje de los permisos de conducir**

El Consejo General de la Emigración lamenta los perjuicios que la nueva normativa en materia de canje de permisos de conducir genera para los españoles residentes en el extranjero y especialmente para los retornados e insta a la Administración a que adopte medidas tendentes a eliminar o, al menos, paliar dichos perjuicios.

A estos efectos:

- Manifiesta su disconformidad con la suspensión de los convenios bilaterales existentes respecto al canje de los permisos de conducir.
- Solicita que por los órganos correspondientes se realicen las gestiones pertinentes para que se hagan extensivos a los españoles residentes en aquellos países con los que no existe convenio bilateral, especialmente, Australia, Canadá y Marruecos, los derechos que en dicha materia disfrutaban los españoles que residen en los países miembros de la Unión Europea y Suiza.

Así como la exención del pago de tasas de los exámenes de conducir a los emigrantes retornados, quienes por falta de convenio o por cualquier otra causa no les sea reconocido el permiso de conducir de su país de procedencia. También, previa solicitud de los interesados, la incorporación de forma eficaz y sencilla a los cursos de formación para los permisos de conducir de tipo profesional que imparte el INEM.

### **1.8 Procesos electorales a Consejos de Residentes Españoles**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración para que los procesos electorales de renovación de los Consejos de Residentes Españoles y, en su caso, aquellos que se lleven a cabo por primera vez, se celebren, preferentemente, en el último trimestre del año, así como que, en el ámbito de lo que establece el Real Decreto 1339/1987 y la Orden que lo desarrolla, instruya a las Comisiones Electorales correspondientes para que tramiten las impugnaciones y recursos que se interpongan, en su caso, de la manera más ágil y eficaz posible.

### **1.9 Información y documentación electoral**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a que se comprometa y adopte medidas no solo para facilitar la participación de los emigrantes en las elecciones a CREs, sino también para proporcionar los medios económicos necesarios que permitan el envío de la documentación electoral por correo a todos y cada uno de los españoles inscritos en el CERA.

### **1.10 Constitución de Consejos de Residentes**

El Consejo General de la Emigración solicita, con carácter general, la máxima colaboración de los Consulados y colectividades de españoles de aquellas demarcaciones consulares en las que sea factible la constitución de CRE y, en especial, de Boston, Washington, Nueva Orleans, Miami, Houston, Los Ángeles, San Francisco y Chicago para la constitución de los respectivos Consejos de Residentes Españoles, recomendando que los procesos electorales pertinentes se lleven a cabo lo más pronto posible.

### **1.11 Reglamento del Consejo General de la Emigración**

Se constata que el tiempo que se dedica a tratar con la debida amplitud las propuestas que presentan los Consejeros es escaso.

Por ello, pospone la aprobación del Reglamento del Consejo para el próximo Pleno, y requiere a la Secretaría y a todos los Consejeros la elaboración de propuestas concretas sobre método de trabajo, partiendo del principio general de aumentar el tiempo de trabajo en Comisiones y reducir proporcionalmente el dedicado al resto de las actividades.

### **1.12 Modificación de la Ley de Extranjería**

Desde la solidaridad de un país de emigrantes que tuvieron que vivir con grandes desigualdades, el Consejo General de la Emigración pide a todos los grupos parlamentarios que tramiten, con máxima urgencia, la modificación de la actual Ley de Extranjería, garantizando una igualdad de derechos y una nueva política de flujos migratorios, prestando especial atención a la aplicación a familiares no comunitarios de españoles el régimen previsto para los comunitarios.

## **II. SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Sobre la información de los Convenios Internacionales que afectan a la emigración**

El Consejo General de la Emigración, aunque reconoce que está siendo informado sobre los convenios que se negocian con otros países en materia de protección social, reitera la necesidad de que se informe previo al inicio de las negociaciones sobre el contenido y alcance de los mismos.

Por ello, insiste en la petición para que a través del Consejo General de la Emigración o cuando por razón de calendario no sea posible a través de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, se informe y sean oídos los representantes de la emigración (Consejos de Residentes Españoles) sobre el contenido y alcance de los convenios que se van a negociar.

### **2.2 Viajes de los mayores**

La experiencia del año 98 en lo referente a la participación en el programa de viajes de las personas mayores de un número de emigrantes que viajan sin coste alguno con la solidaridad del resto de los emigrantes de ese país que participan en el programa, se considera positiva y los Consejeros Generales de la Emigración piden que se comience a aplicar todos los años. En consecuencia, se solicita a la Administración que para el año 2000 y sucesivos, se lleve a cabo esta gestión sobre la base siguiente:

- Que los Consejos de Residentes Españoles de cada país comuniquen, antes del 15 de junio próximo, cuál es el número de plazas que quiere que se otorguen en las condiciones indicadas.
- Que los mismos Consejos de Residentes Españoles comuniquen a la Consejería Laboral o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones una vez finalizado el plazo de solicitudes de este programa, el nombre de las personas que se beneficiarán de estas plazas.

Por otra parte, el Consejo muestra su preocupación por el coste adicional de los viajes cuando los beneficiarios residen lejos de los puntos de partida de los viajes

con Iberia y pide se examinen fórmulas que pudieran permitir el repartir solidariamente ese coste entre los nacionales de ese país.

### **2.3 Convenio Especial de asistencia sanitaria para los emigrantes trabajadores por cuenta propia**

El Real Decreto 1564/1998, de 16 de julio, establece el Convenio especial para la atención sanitaria de los emigrantes que trabajan por cuenta propia, durante sus períodos de estancia en nuestro país.

Pese al tiempo transcurrido no se han dictado normas de desarrollo y procedimiento de la norma citada por lo que los beneficiarios están encontrando dificultades para obtener el beneficio que el Real Decreto establece.

Por ello, el Consejo General de la Emigración insta a los órganos competentes de la Administración para que, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes del mes de julio próximo fecha de la llegada de un número importante de emigrantes a nuestro país, esas normas estén en vigor.

### **2.4 Revisión de los coeficientes aplicados a las pensiones asistenciales**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a la realización, con carácter urgente, de un estudio completo a fin de llevar a cabo la revisión de los coeficientes aplicados actualmente a las pensiones asistenciales, especialmente para los países en lo que, por diversos motivos (inflación, devaluación, coste de vida etc.), el poder adquisitivo ha sufrido una disminución muy importante.

### **2.5 Sobre las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales**

El Consejo General de la Emigración, teniendo en cuenta la altísima cantidad de españoles residentes en Uruguay y sabiendo de las dificultades que genera el hecho de que la Oficina Laboral en Montevideo deba realizar sus comunicaciones con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales de Buenos Aires, cree conveniente que se otorgue rango de Consejería a la actual Oficina Laboral.

También es imperioso que esa futura Consejería cuente con un local adecuado, ya que el actual no reúne las condiciones mínimas para sus funciones.

Asimismo es necesario para una mejor atención a los emigrantes que a las Oficinas Laborales de Andorra y Santo Domingo, se les otorgue el rango de Consejería Laboral o bien, en el caso de Santo Domingo, se le dote de procedimientos que permitan un funcionamiento más directo en su relación con la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, lo que facilitaría de forma sensible el trabajo de esta Oficina.

### **2.6 Sobre las ayudas a las Instituciones y Asociaciones**

El Consejo General de la Emigración solicita que se adopten las medidas oportunas para que las ayudas dirigidas a las instituciones y asociaciones, tanto para actividades sociales, culturales, como para obras y equipamientos que se otorgan por la Administración Central (Programas 15 y 18) y las Administraciones Autonómicas, estén coordinadas, lo que permitiría un mejor aprovechamiento de los fondos disponibles.

### **2.7 Convenio especial con la Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración solicita que se modifique el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, que establece el Convenio especial con la Seguridad Social



para emigrantes e hijos de emigrantes, en el sentido de mantener permanentemente abierta la posibilidad de adherirse al mismo por parte de los emigrantes que reúnan los requisitos exigidos.

## **2.8 Convenio de Seguridad Social con Cuba**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a continuar las actuaciones iniciadas con las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cuba, para el establecimiento de un convenio bilateral en materia de Seguridad Social.

## **2.9 Sobre el Plan Integral de Salud para emigrantes**

El Consejo General de la Emigración pide que, una vez establecidos los instrumentos legales que permitan la cobertura de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de pensiones asistenciales en todos los países, se dote a este programa del presupuesto suficiente para atender al grupo familiar de los beneficiarios.

# **III. EDUCACIÓN Y CULTURA**

## **3.1 Material didáctico específico para el programa oficial de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a adecuar la metodología y materiales que se emplean en las clases de lengua y cultura españolas a las características de los alumnos españoles en el extranjero, mediante la edición de un material homogéneo y adaptado a las particularidades de cada país. Todo ello en el tiempo más breve posible.

Asimismo solicitamos al Ministerio de Educación y Cultura se dote a las agrupaciones del material complementario suficiente (bibliotecas, reprografía, etc.).

## **3.2 Número mínimo de alumnos en el nivel inicial**

El Consejo General de la Emigración propone al Ministerio de Educación y Cultura que en el nivel inicial, allí donde no proceda una reagrupación, el número de alumnos/grupo no esté sometido a la ratio mínima de 14 y se reduzca a 6 el número mínimo de alumnos necesarios para generar un grupo en dicho nivel educativo.

## **3.3 Mínimo para constituir grupo**

Constatando que en algunas localidades no se pueden recibir las enseñanzas de lengua y cultura españolas debido a que la actual norma del Ministerio de Educación y Cultura tiene fijado en 14 el número mínimo de alumnos para constituir grupo o aula, El Consejo General de la Emigración propone que al objeto de que los alumnos puedan disponer de una verdadera calidad educativa en las enseñanzas de lengua y cultura españolas se fije en 8 alumnos el mínimo para formar grupo o aula, en los casos en que no sea aconsejable la reagrupación.

## **3.4 Niveles y horarios**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que a la hora de realizar la planificación escolar, los alumnos sean agrupados prioritariamente según los diferentes niveles educativos: inicial, básico y superior y solamente se permita la mezcla de dichos niveles, cuando la excepcionalidad, caso de las aulas unitarias, así lo requiera. Asimismo que, en la medida de lo posible, los

alumnos reciban sus enseñanzas de lengua y cultura españolas en dos sesiones de 1,30 horas cada una.

### **3.5 Relación con la Administración educativa del país**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus diferentes órganos competenciales, para que sigan realizando las gestiones pertinentes ante las Administraciones educativas extranjeras que correspondan para consolidar y desarrollar las relaciones necesarias entre los profesores españoles y los del país. Asimismo, que los Consejeros de Educación y Ciencia realicen, con la debida antelación, las solicitudes ante las autoridades del país de residencia, al objeto de obtener la disposición de locales/aulas y recursos propios del Centro.

### **3.6 Grupos de alumnos, atendiendo sólo al nivel inicial**

Las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en el nivel inicial nunca deberían mezclarse con las enseñanzas a otros grupos, puesto que su finalidad dista de la de otros niveles que ya han pasado a un estadio superior de aprendizaje, una vez adquiridas las capacidades comunicativas escritas en el sistema educativo del país de residencia.

El Consejo General de la Emigración propone que las 2 horas de clase/semanal asignadas a los alumnos del nivel inicial, independientemente del número que de ellos exista, sean, por las razones expuestas, impartidas sin mezclarles con otros grupos de alumnos.

### **3.7 Asesores técnicos de las Consejerías de Educación y Ciencia**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura que se informe a los Consejeros Generales de la Emigración y a los Consejos de Residentes Españoles, sobre las funciones y tareas relacionadas con la educación en el exterior que afecten a los emigrantes, realizadas por los asesores técnicos adscritos a las Consejerías de Educación y Ciencia en el exterior.

### **3.8 Certificado de lengua y cultura española**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que haga lo necesario para que el Certificado de Lengua y Cultura Española tenga un reconocimiento similar al que pueda alcanzar el Diploma Español de Lengua Española (DELE).

### **3.9 Admisión de alumnos hispanoamericanos a las clases de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración insiste en la conveniencia de incluir a los escolares hispanoamericanos en las clases de lengua y cultura españolas, siempre y cuando ello no altere las estructuras existentes, e insta a la Administración para que las posibilite mediante los oportunos convenios o acuerdos en la materia.

### **3.10 Educación permanente de adultos**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a que atienda la formación de adultos siempre que la necesidad se produzca. Asimismo, propone su mantenimiento en el futuro con la suficiencia económica precisa para garantizar la

adecuada dotación de los medios que sean necesarios. El Consejo reitera a la Administración la necesidad de apoyo, orientación y asistencia a través de sus estructuras en el exterior a los colectivos afectados.

### **3.11 Planificación de los cursos de lengua y cultura españolas y profesorado**

El Consejo General de la Emigración solicita que las Consejerías de Educación y Ciencia basen la planificación de los cursos de Lengua y cultura españolas de acuerdo con criterios fundamentalmente técnico-pedagógicos y no sólo con criterios numéricos o económicos.

Asimismo, insta al Ministerio de Educación y Cultura para que saque a concurso de méritos la totalidad de las plazas de profesores vacantes, quedando por cubrir con profesores contratados sólo aquellos picos horarios que se generen o que ponga de manifiesto la propia planificación.

### **3.12 Concurso de méritos para cubrir plazas de profesores destinados en el exterior**

La convocatoria ha de plantearse de tal manera que se garantice la cobertura de todas las plazas, con las garantías de calidad requeridas, evitando que por exigencias exorbitantes queden plazas vacantes. Por ello proponemos:

- Modificar las condiciones de la convocatoria, eliminando el requisito de la posesión de la especialidad o habilitación en lengua castellana, pudiendo mantenerse ésta como un mérito, así como la de ciencias sociales.
- Que el grado de conocimiento del idioma del país de destino no debe provocar la concentración de posibles vacantes en un país o región.

### **3.13 Instituto Cervantes**

El Consejo General de la Emigración solicita en relación con el Instituto Cervantes:

- La participación del Consejo General de la Emigración en el Patronato del Instituto Cervantes.
- La participación de los Consejos de Residentes Españoles en el Instituto Cervantes donde éste esté presente.
- Que se exima del pago de cuotas a los emigrantes jubilados o pensionistas miembros del Instituto

### **3.14 Secciones internacionales y centros en Iberoamérica**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que siga impulsando la apertura de secciones internacionales en centros de enseñanza oficiales de los diversos países. Asimismo, insta a que se refuerce la política de creación de centros educativos españoles en Iberoamérica.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IV PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999

### **Acuerdo general**

El Pleno del Consejo General de la Emigración reunido en Madrid los días 15 a 17 de noviembre de 1999, recuerda que con motivo del III Pleno, celebrado los días 26, 27 y 28 de abril del corriente año, expresó “su solidaridad con el ciudadano español Don Joaquín José Martínez, juzgado en América del Norte y condenado a muerte, y se adhiere a las actuaciones tendentes a revisar la sentencia que pesa sobre

él, llevadas a cabo por representantes de los grupos parlamentarios del Senado español” y al conocer que otro ciudadano español, Don Nabil Manakli, se encuentra en idéntica situación en la República del Yemen, quiere reiterar su profunda preocupación y su repulsa ante la posibilidad de que tan bárbara sentencia sea ejecutada y ruega a las autoridades responsables del Estado de Florida que acepten la petición de revisión de juicio del Sr. Martínez y a las de la República del Yemen que acojan su solicitud de clemencia en favor del Sr. Manakli, recordando que no hay valor más alto que la vida humana.

## **I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1 Asistencia a los presos españoles en el extranjero**

El Consejo General de la Emigración pide:

1. Que el Senado dé la mayor agilidad posible a la tramitación del Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario socialista el 26 de febrero de 1999 para “regular la asistencia y amparo a los españoles privados de la libertad en el extranjero”, a fin de que la Cámara lo estudie y/o apruebe a la mayor brevedad.
2. Que se promueva el apoyo de los parlamentarios españoles en el Parlamento Europeo a fin de que se renueve el Convenio de fecha 3 de febrero de 1998, “Proyecto de apoyo al ámbito judicial penitenciario en el Perú”, del que tan buenos resultados se ha obtenido.
3. Que en Perú y en aquellos otros países donde sea necesario se forme un grupo de trabajo voluntario que, bajo la dirección del Consulado e integrado por personal del mismo y por miembros del Consejo de Residentes Españoles respectivo, colabore para conocer los problemas que puedan afectar a los reclusos españoles y prestar el mayor apoyo posible.

### **1.2 Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

Entretanto se hagan más asequibles ciertas publicaciones en soportes informáticos, especialmente a través de Internet, el Consejo General de la Emigración solicita se habiliten los presupuestos necesarios para proporcionar suficientes ejemplares de las ediciones impresas de documentos importantes, como serían la “Guía del Retorno”, “Guía Laboral” y la revista “Actualidad Internacional Sociolaboral”, publicaciones todas ellas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a todos los Consejos de Residentes Españoles, miembros de este Consejo, Centros Españoles y Asociaciones. Asimismo se recomienda se facilite al máximo la difusión de aquellas publicaciones periódicas editadas en España o en el exterior que se dirigen a la emigración, ampliando lo más posible los presupuestos ahora existentes para hacerlas llegar a los órganos antes indicados.

### **1.3 Estructura de las Consejerías Laborales**

Conocida la situación en que desarrollan su actividad las Consejerías y algunas Oficinas Laborales, en especial las de Andorra y Uruguay, en razón de que el número de residentes en Andorra es superior a 32.000 y en Uruguay a 109.000, que aquél país está fuera del ámbito de la Unión Europea y que desde hace años se viene reiterando esta cuestión, el Consejo General de la Emigración pide:

- Que para estudio y debate en el próximo Pleno, se informe por la Administración de la situación actual y sobre la posibilidad de elevar el rango de Oficina a Consejería en los casos dichos y en aquellos en que por el número de españoles residentes en la demarcación consular se haga preciso.

- Que para el próximo Pleno se prevea la asistencia de representantes del Ministerio de Economía y Hacienda a tal efecto.

#### **1.4 CRE de Montreal**

El Consejo General de la Emigración, considerando que los problemas habidos entre la ex Consejera General por Canadá y el anterior Cónsul General de España en Montreal, son graves y públicos, y que la información recibida es contradictoria, estima necesario instar a la Administración a que, con carácter de urgencia, investigue las siguientes cuestiones.

1. Presunta falsificación de la firma del ex Presidente del CRE de Montreal.
2. ¿Qué ocurrió con los presupuestos del CRE de Montreal en los años 1996, 1997 y 1998?
3. ¿Qué ocurrió y quién o quiénes son los implicados en el recibo de 4.200\$ canadienses presentados a firma por conceptos que no existieron?
4. Presuntas irregularidades en el proceso para la elección del nuevo CRE de Montreal.

Asimismo, que la Secretaría del Consejo remita de inmediato a cada Consejero los resultados.

#### **1.5 Funcionamiento del Consejo General**

Los Consejeros Generales podrán dirigir las propuestas y peticiones específicas en el período entre Plenos. La Secretaría distinguirá de entre ellas las que pueden solucionarse por vía administrativa, no necesitando del acuerdo explícito del Pleno del Consejo.

Las propuestas o peticiones que la Secretaría del Consejo considere de interés general y que por su importancia política requieren el acuerdo del Pleno, serán incluidas entre las que serán abordadas por orden de prioridad en el Pleno o Plenos siguientes.

Las puntuales o específicas de un país, serán tramitadas directamente por la Secretaría y los resultados de las gestiones serán notificados a los demandantes en los más breves plazos. La Secretaría dará cuenta por escrito en el Pleno siguiente, de la situación de las propuestas recibidas y su estado de tramitación, para conocimiento de todos los Consejeros.

El Pleno del Consejo decidirá no más de 3 temas para ser tratados en cada una de las Comisiones en el Pleno siguiente.

Estos temas se escogerán siguiendo los criterios de:

- Interés general para el conjunto de la emigración.
- Imposibilidad de resolver los problemas planteados por vías estrictamente administrativas.
- Grado de prioridad y/o de oportunidad política.

Para el debate en Comisión se recabará la participación de expertos en cada tema, sean éstos de la Administración o no. En igualdad de condiciones se priorizará la invitación de expertos femeninos, para intentar paliar las tendencias actuales de signo contrario.

La Secretaría notificará a los Consejeros Generales la fecha de los plenos, y fijará los plazos para presentar las propuestas de carácter general al menos con tres meses de anticipación, y posteriormente indicará la hora, el lugar, y el Orden del día.

#### **1.6 Derecho de familia**

El Consejo General de la Emigración pide a la Administración que informe sobre qué países aceptan la aplicación provisional del Convenio Bruselas II, una vez concluya el trámite parlamentario interno.

### **1.7 Estructura de la Red Consular**

Es conocida la situación en que desarrollan su actividad las Oficinas Consulares y los Viceconsulados Honorarios que de ellas dependen, especialmente en aquellas circunscripciones que por el número de residentes en la demarcación o por su extensión geográfica existen dificultades, como es el caso de Venezuela.

Por ello, el Consejo General de la Emigración pide que para estudio y debate en el próximo Pleno, se informe por la Administración de las posibilidades o impedimentos que existan para crear nuevas Oficinas Consulares, modificar el rango de algunas, en su caso, y dotarlas de los medios materiales y humanos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Que para el próximo Pleno se prevea la asistencia de representantes del Ministerio de Economía y Hacienda a tal efecto.

### **1.8 Procesos electorales a Consejos de Residentes Españoles**

El Consejo General de la Emigración pide que la Administración dote de presupuestos suficientes a las respectivas Comisiones Electorales para que organicen el envío por correo, sin solicitud previa para el ejercicio del voto, a todas aquellas personas inscritas en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) de la forma más factible, eficaz y menos costosa.

### **1.9 Tributación del personal contratado del Servicio Exterior**

El Consejo General de la Emigración ha tomado conocimiento de la situación que para determinado personal contratado al servicio de la Administración en el exterior plantea la aplicación de la normativa en materia de tributación.

A la vista de ello, se insta a la Administración a que adopte las medidas más adecuadas para evitar los graves perjuicios económicos que dicha aplicación les pueda acarrear, no sólo en el aspecto fiscal, sino de forma indirecta en otros aspectos sociales.

## **II. SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Convenio especial para los emigrantes en Iberoamérica**

La crisis económica que se viene experimentando en muchos de los países de Iberoamérica está ocasionando crisis en los sistemas de seguridad social lo que impide el tener la seguridad de llegar a percibir una pensión digna de vejez o cuando se le produzca una invalidez al igual que los españoles que residen y cotizaron a la Seguridad Social española

Actualmente los Convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos por España establecen, en este tipo de convenios, que no se puede suscribir convenio especial y cotizar voluntariamente a la Seguridad Social en España al mismo tiempo que se trabaja y cotiza en el país donde se reside.

Ante esta situación, que se considera grave para un número importante de emigrantes, se solicita que por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se

examinen los Convenios de Seguridad Social suscritos con esos países para determinar, si con arreglo a los mismos, se puede cotizar a la Seguridad Social española de forma voluntaria a través del Convenio Especial y de no ser así, que se adopten **con la mayor urgencia** las medidas adecuadas para modificar la normativa, de forma que permita tener la garantía de percibir en el futuro, una pensión contributiva de la Seguridad Social española.

## **2.2 Sobre los Viajes de la Tercera Edad**

El Consejo General de la Emigración ha constatado que algunos españoles residentes en Iberoamérica no pueden disfrutar de los viajes de la tercera edad porque no disponen de los recursos suficientes para abonar las cantidades que deben ser pagadas por los interesados.

Se considera adecuado el establecer un número de plazas de viajes que podrían ser en el año 2001 de 100, que fueran totalmente gratuitas en lo referente al pasaje de avión. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones deberá repartir el presupuesto destinado a este programa de forma que se pueda atender la aplicación de este acuerdo.

La Dirección General deberá tener en cuenta no sólo el número de emigrantes sino también el nivel de la renta per cápita de cada país con la finalidad de asignar mayor número de plazas a los países más desfavorecidos.

Los beneficiarios de estas plazas serán propuestos por acuerdo entre el Consejero Laboral, el Consejo de Residentes Españoles de esa demarcación y el Consejero o Consejeros de la Emigración de ese país.

## **2.3 Pensiones asistenciales por ancianidad**

El Consejo General de la Emigración basándose en el principio de igualdad para todos los españoles pide con toda firmeza que, (con los ajustes pertinentes cuando la situación económica diferencial de algún país sea excesivamente pronunciada), las pensiones asistenciales por ancianidad que perciben los emigrantes españoles se equiparen en su cuantía a las pensiones no contributivas del sistema de Seguridad Social, a la mayor brevedad, haciendo notar que los beneficiarios de aquellas pensiones no obtienen otros beneficios sociales mientras que sí los perciben los residentes en España.

## **2.4 Pensiones al amparo de los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración pide que las entidades gestoras de la Seguridad Social, al establecer el derecho a pensión de los trabajadores españoles a los que es de aplicación el Reglamento 1408/71 de la Unión Europea no tengan en cuenta los períodos de seguro acreditados en el otro país más que en la medida necesaria para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación, especialmente, en aquellos supuestos en que la pensión a reconocer, no esté condicionada en su cuantía, por el número de días acreditados.

## **2.5 Plan integral de salud**

Debido a la insuficiencia del importe asignado al presupuesto que atiende al Plan Integral de Salud, y que a la fecha asciende a 350 millones de pesetas, el Consejo General de la Emigración pide que se incremente sustancialmente dicho presupuesto, ya que es uno de los pilares principales de atención a los españoles residentes en el exterior más necesitados.



## **2.6 Modificación de la legislación fiscal que afecta a los no residentes**

El Consejo General de la Emigración pide que por los medios idóneos se solicite al Ministerio de Economía y Hacienda la modificación de la normativa que regula la tributación de los no residentes, que se contemple su situación y limitaciones, sobre todo, que no sufran discriminaciones ni perjuicios en relación con sus compatriotas residentes que tuvieron la suerte de no tener que abandonar España. Todo ello dentro de la senda que marca la Constitución en su artículo 42.

## **2.7 Información sobre las ayudas de las Administraciones Autonómicas**

El Consejo General de la Emigración considera de sumo interés el que los españoles en el exterior conozcan los beneficios que otorgan las Administraciones autonómicas a los emigrantes y retornados y solicita que se pida a los Gobiernos autonómicos la información correspondiente para que a través de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones se difunda esa información de forma coordinada.

## **2.8 Familias monoparentales**

Conocedores de la gran diversidad de programas de ayudas para emigrantes que abarcan una problemática muy amplia y genérica y conscientes de la sensibilidad mostrada por el Consejo General de la Emigración una vez conocido el grave problema que padecen las familias monoparentales, sería conveniente que en los diferentes programas genéricos destinados a la ayuda social constara la referencia explícita de “familias monoparentales” ya que esta inclusión daría más facilidades a los interesados para acceder a las mismas.

## **2.9 Asistencia sanitaria a los pensionistas de la Seguridad Social de Marruecos**

En Marruecos la jubilación es obligatoria a los 60 años. Hasta dicha edad la cobertura sanitaria se aseguraba por aplicación del Decreto 1075/70.

La suscripción del Convenio especial que regula la Orden Ministerial de 18-2-81 y que se complementa con la Resolución de 8-5-91 no sería operativa al no poder soportar de ninguna manera este colectivo el importe de la cotización correspondiente, que en el mejor de los casos podría alcanzar el 30% de la pensión.

Visto que para otras situaciones de gran repercusión se han encontrado salidas inmediatas el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que se encuentre urgentemente una solución a este problema, que podría pasar por la extensión del Decreto 1075/70 para ese período de cinco años.

# **III. EDUCACIÓN Y CULTURA**

## **3.1 Instituto Cervantes. Creación de un centro en Australia**

El Consejo General de la Emigración solicita al Instituto Cervantes la creación de una sede en Australia, preferentemente en Sydney, a fin de potenciar la promoción y difusión de la lengua española en ese país.

## **3.2 Clases de lengua y cultura españolas abiertas para hispanoamericanos**

El Consejo General de la Emigración insiste en la conveniencia de incluir a los escolares hispanoamericanos en las clases de lengua y cultura españolas, siempre y cuando ello no altere las estructuras existentes, e insta a la Administración para que las posibilite mediante los oportunos convenios o acuerdos en la materia.

### **3.3 Profesores destinados en comisión de servicios: posibilidad de prórroga en situaciones determinadas**

Para evitar situaciones de provisionalidad de las plazas concentradas en una zona determinada, como viene dándose en la Suiza germánica, se solicita a la Administración que estudie la posibilidad de prorrogar, excepcionalmente, las comisiones de servicio durante un año a aquellos profesores que tengan un cumplimiento satisfactorio en el desempeño de sus funciones, previo informe de los órganos competentes de la Administración educativa.

### **3.4 Programas de cooperación interuniversitaria “Ex-Intercampus”**

El Consejo General de la Emigración solicita a la Agencia Española de Cooperación Internacional (Mº de Asuntos Exteriores) que arbitre las medidas necesarias para que sea impulsado el programa de cooperación interuniversitaria “Ex-Intercampus” entre la Universidad del Sur de Bahía Blanca (Argentina) con Universidades españolas.

### **3.5 Inserción de la lengua y cultura españolas en los sistemas educativos extranjeros**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que por medio de las Consejerías de Educación y Ciencia intensifique las actuaciones con todos los cantones suizos y Administraciones escolares de otros países, con el fin de que el español figure en los currículos de los sistemas educativos extranjeros, con especial referencia a las etapas de educación primaria y secundaria.

### **3.6 Acceso a las enseñanzas de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que estudie la posibilidad de ampliar las clases de lengua y cultura españolas a los alumnos descendientes de españoles que deseen cursar estas enseñanzas.

### **3.7 Información sobre las enseñanzas de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que mejore la información a los interesados, sobre el funcionamiento y organización de las clases de lengua y cultura españolas en los países en que se desarrolla este programa educativo.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL V PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 22, 23 y 24 de mayo de 2000

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Modificación de la Ley Orgánica 3/1995 que a la vez es modificación de la Ley Orgánica 5/1985 sobre Régimen Electoral General**

El Consejo General de la Emigración basándose en las numerosas Resoluciones adoptadas en Plenos anteriores de este Consejo y teniendo en cuenta la aprobación unánime del Pleno del Congreso de los Diputados del Informe sobre “la situación de los emigrantes españoles residentes en el extranjero” presentado en su Sesión de 23 de junio 1998, que recogía la modificación de la LOREG con el fin de posibilitar realmente el voto de los españoles en el exterior en igualdad de condiciones a los que

viven en España, considera que ha llegado el momento de poder ejercer de forma efectiva nuestros derechos constitucionales de participación electoral y es por ello que:

**Exige la tramitación urgente de la modificación de dicha Ley, que debe concluirse en el plazo máximo de esta legislatura.**

Estima que las modificaciones a introducir deben ser, al menos, las siguientes:

1. Constitución de mesas electorales en las Embajadas, Consulados y en establecimientos habilitados para ejercer dicho derecho.
2. Ampliación de los plazos de envío y recepción del voto para aquellos que opten por ejercer el derecho de voto por correo.
3. Supresión del requisito de solicitud previa del voto en las Elecciones Municipales.
4. Subvencionar el envío de propaganda electoral por correo a los electores del exterior, como se subvenciona dicho envío a los electores residentes en España.
5. Que se habiliten presupuestos destinados a informar institucionalmente sobre los distintos procesos electorales en los medios de comunicación locales.
6. Que tanto en las Oficinas de la Administración en el exterior como en las entidades españolas que se pongan a disposición se habiliten paneles de información electoral destinados a los partidos políticos que concurran a las elecciones.
7. Garantizar que la propaganda electoral de los diferentes partidos políticos sea emitida en los medios de comunicación (de titularidad pública) españoles destinados al exterior.
8. Actualización permanente del CERA.
9. La Administración deberá establecer convenios de correo, para el envío del material electoral y recepción del voto de respuesta pagada, con los países que aún no lo tienen.

## **1.2 Cambios normativos y presupuestos para la elección y el funcionamiento de los CRE**

El Consejo General de la Emigración constata que poco se ha avanzado en las condiciones en que se procede a las elecciones y en el propio funcionamiento de los CRE pese a 11 resoluciones en Plenos del I, II y III Mandato que abarcan desde febrero de 1991 hasta abril de 1999, sobre la necesidad de ajustar presupuestos que permitan el cumplimiento de las tareas de los Consejos de Residentes Españoles; y en 5 Plenos desde noviembre de 1996 hasta noviembre de 1999 en lo que concierne a la dotación de medios para el desarrollo de procesos electorales dignos y ajustados a la normativa vigente.

El Consejo General de la Emigración de acuerdo con la Resolución aprobada en el I Pleno de este III Mandato en julio de 1998, y en consonancia con el Informe de la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados sobre la “Situación de los españoles que viven fuera y de los inmigrantes y refugiados que han llegado a España”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados en su Sesión de 23 de junio de 1998, propone al Gobierno de la Nación y a las Cámaras la adopción de las siguientes medidas por lo que se refiere a esta materia.

### **Cambios normativos**

- a) Modificación del Real Decreto 1339/1987, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero, modificado por el R.D.597/1994, de 8 de abril y el R.D.2022/1997, de 26 de diciembre, en el sentido de suprimir aquellos requisitos electorales que por innecesarios y difíciles de cumplir no han sido nunca respetados hasta la fecha.

En concreto se pide la eliminación de la mención a la legislación española en el artículo 5º del Capítulo 1º y que quede su redacción de la siguiente forma: **“El procedimiento electoral, la representación de candidatos, la celebración de las elecciones, el escrutinio y la proclamación de candidatos elegidos, se regulará por Orden”**.

- b) La adecuación de la Orden de 23 de febrero de 1988 por la que se regula la constitución, funciones elección y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero, en el sentido apuntado por la modificación del Real Decreto, en particular eliminando el requisito de la solicitud del interesado para ejercer el voto por correo, precisando la regulación del procedimiento para el envío por la Oficina Consular de la certificación de inscripción junto con las papeletas y el sobre electoral y sustituyendo el “correo certificado” por “correo ordinario” en la emisión del voto por el interesado (artículo 15, apartado 6, 2º párrafo).

Las modificaciones que se preconizan tienen por objeto simplificar y abaratar el voto por correo en las elecciones a los CRE.

#### **Dotaciones presupuestarias**

- a) Para los procesos electorales a los CRE  
En los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años en que se celebren elecciones a los CRE, deberá quedar debidamente reflejada la dotación presupuestaria correspondiente para el normal desarrollo del proceso electoral, sin recorte alguno que pueda implicar incumplimiento de la normativa.
- b) Para el funcionamiento de los CRE  
En todos los Presupuestos Generales del Estado a partir de los del 2001 deberán aparecer claramente especificadas las cuantías necesarias y suficientes para el normal desarrollo de las tareas que por imperativo normativo deben cumplir los Consejos de Residentes.

#### **Período transitorio hasta el 2001**

En los más breves plazos y hasta la asignación de los correspondientes presupuestos del 2001, el Ministerio de Economía, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y previa decisión del Consejo de Ministros, pondrá a disposición de los Jefes de las Oficinas Consulares en cuya demarcación exista un CRE, los montos complementarios necesarios para el regular desarrollo de las tareas de este último.

El Consejo General de la Emigración llama seriamente la atención del Gobierno de la Nación, del Congreso de los Diputados y del Senado, en el sentido de que la no adopción de las medidas aquí preconizadas o de otras similares que produzcan los mismos efectos y resultados, pondrá en peligro, a muy breve plazo, la supervivencia de los actuales cauces de participación institucional de los emigrantes.

El Consejo General de la Emigración no duda que las instituciones mencionadas ostentadoras de los poderes de decisión política, sabrán tomar las mejores medidas para la definitiva solución de los problemas objeto de esta resolución, viejos ya de más de 10 años.

### **1.3 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración insta a todos los grupos parlamentarios a cumplir, con la máxima urgencia, la petición que éste viene realizando en diversos plenos y que recoge el Informe de la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados sobre elaboración de una ley de nacionalidad, en vez de un nuevo cambio en el Código Civil, teniendo en cuenta las orientaciones y propuestas realizadas en los distintos plenos de este Consejo.

En este sentido, el Consejo General de la Emigración valora positivamente y reconoce el trabajo realizado por los diferentes grupos parlamentarios en las Proposiciones de Ley de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, considerando que recogen parte de las propuestas realizadas por este Consejo en plenos anteriores.

No obstante, considera que el texto definitivo que se apruebe por las Cortes debe contener previsiones relativas a:

1. Que permita al español mantener su nacionalidad cuando se hace ciudadano de otro país.
2. Que permita y facilite la recuperación u obtención de la nacionalidad española a los españoles de origen o sus descendientes, hasta el 2º grado de consanguinidad, que aun no lo han hecho, sin límite de plazo y sin tener que renunciar a su nacionalidad actual.
3. Este derecho de obtención se aplicará asimismo a los que nacieron de padre o madre que ya hubieran perdido su nacionalidad española de origen.

Por otra parte se insta al Gobierno a que agilice al máximo el proceso de modificación de los Convenios de doble nacionalidad.

#### **1.4 Indemnizaciones a españoles en Portugal**

El Consejo General de la Emigración ha tomado conocimiento de la situación en que se encuentran los españoles residentes en Portugal cuyos bienes fueron confiscados con motivo de la Revolución Portuguesa de 25 de abril 1974 y de la respuesta que la Administración ha dado sobre el tema, en relación con las indemnizaciones que les son debidas.

A este respecto solicita del Estado que prosiga con carácter de urgencia las acciones necesarias ante el Estado Portugués para la más pronta resolución definitiva de este asunto.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL**

### **2.1 Pensiones Asistenciales**

El acuerdo de todos los partidos políticos, expresado en el Congreso de los Diputados respecto a consolidar las pensiones no contributivas para los mayores de 65 años, no residentes en España y sin recursos, es acogido en lo fundamental por este Consejo. Incluimos la recomendación de que el pago de estos haberes se haga de forma trimestral, empleando medios que faciliten su cobro: menores desplazamientos y comisiones.

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, en su parte expositiva establece: *“...La situación socioeconómica por la que atraviesan las colectividades españolas en ultramar, especialmente en los países de Iberoamérica, y las carencias en los sistemas públicos de protección social hacen que un gran número de emigrantes ancianos carezcan de recursos suficientes para atender sus necesidades básicas; por lo que, como reiteradamente ha demandado el Consejo General de la Emigración, resulta urgente e importante atender a su protección; materia que, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2º de la Constitución, es competencia exclusiva del Estado”*.

Basados en los principios de igualdad, justicia social y solidaridad, reclamamos la aplicación de este acuerdo en el menor plazo posible. Exigimos la equiparación de estas pensiones en su cuantía a las no contributivas del sistema de Seguridad Social, sin que exista discriminación alguna por el lugar de residencia.

Conscientes del esfuerzo presupuestario que esta medida significa lo supeditamos al acto de justicia social que reclamamos. Exigimos al Gobierno y a la Administración que este acuerdo se dote económicamente e implemente para ser aplicado a partir de enero del 2001.

## **2.2 Plan Integral de Salud**

El Consejo General de la Emigración viene denunciando reiteradamente y en especial en este Pleno, la dramática e insostenible situación en que se encuentra un gran número de emigrantes, especialmente los residentes en Iberoamérica y Marruecos, que carecen de recursos económicos suficientes y de una cobertura real de asistencia médico-sanitaria.

Pese a que se está poniendo en marcha el Plan Integral de Salud de acuerdo con las previsiones establecidas en el Programa 3 de la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, se está vulnerando el derecho a la atención sanitaria de quienes debieran ser beneficiarios de la misma, conforme a los artículos 10 y 11 del referido Programa.

La apremiante necesidad de desarrollar en su integridad dicho Plan de Salud fue ya expresada por el entonces Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, D. Javier Arenas, en la sesión inaugural del VII Pleno del II Mandato de 19 de mayo de 1997 y recogida en el Informe de la Subcomisión del Congreso de los Diputados para el estudio de la *situación de los españoles que viven fuera de España así como de los emigrantes y refugiados que han llegado a nuestro país*, aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho Congreso en 23 de junio de 1998.

Por todo ello, el Consejo General de la Emigración, aún reconociendo la puesta en marcha del referido Programa, exige al Gobierno que, ante la gravedad de la situación expuesta, se incremente en enero de 2001 el presupuesto destinado a dicho Plan en la cuantía necesaria para:

- Concluir definitivamente la puesta en marcha del mencionado Plan en aquellos países en que aún no se ha llevado a cabo.
- Extender el derecho a la atención sanitaria a quienes en el repetido Programa 3 de la vigente Orden de ayudas deben tener la condición de beneficiarios.

Por otra parte, habiendo tenido conocimiento del Proyecto que modifica la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, el Consejo General de la Emigración, exige que se mantenga la actual regulación de los artículos 10 y 11 de la referida Orden, rechazando, por tanto, la nueva redacción del Programa 3 por cuanto supone un franco retroceso con respecto a quiénes deben ser beneficiarios de la referida atención sanitaria, ya que suprime como tales a los pensionistas de jubilación, invalidez o supervivencia, así como al cónyuge del emigrante y a los familiares por consanguinidad o adopción en primer grado que dependen económicamente del mismo.

Por último, este Consejo quiere manifestar que le parece inadmisibles que en estos momentos en que nuestro Gobierno está haciendo un esfuerzo por mejorar la calidad de vida de los españoles, un número importante de éstos carezcan aún de la cobertura sanitaria básica de que debe disfrutar todo ser humano.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **Sobre lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración exige que se modifique la normativa referente a la apertura y mantenimiento de las Aulas de lengua y cultura, de manera que se garantice el derecho constitucional de los españoles a la educación. Asimismo solicita que la modificación de dicha normativa adopte todas las resoluciones tomadas al respecto en anteriores plenos.

Por otro lado, insta a potenciar la difusión en el mundo del español y de las demás lenguas cooficiales a través de: UNED, Instituto Cervantes, Colegios de titularidad pública y mixta, Centros de convenio, así como Secciones españolas en Centros extranjeros y Secciones bilingües.

El Consejo General de la Emigración exige la tramitación urgente de la presente resolución.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VI PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 13, 14 y 15 de noviembre de 2000

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Reiteración de acuerdos adoptados en el V Pleno**

El Consejo General de la Emigración en su Sexto Pleno del III Mandato, reafirma su voluntad de seguir pidiendo al Gobierno y a los poderes legislativos que pongan en práctica las justas reclamaciones descritas en los acuerdos del V Pleno de mayo de este año, aprobadas por este Consejo. El Consejo sigue insistiendo que es imprescindible que el Gobierno y Parlamento indiquen plazos y metas concretas para la realización de estos acuerdos.

#### **1.2 Aplicación nuevas tecnologías**



El Consejo pide al Gobierno y al Parlamento que estudien y pongan en práctica con imaginación y en los plazos más breves el uso de nuevas tecnologías, como sería por ejemplo el voto por internet, para que el ya difícil ejercicio del voto en la emigración se facilite al máximo.

### **1.3 Instrucciones sobre presupuestos de gastos de los CRE**

El Consejo expresa su preocupación y malestar ante la Instrucción de Servicio No. 317 que se envió a las Embajadas y Oficinas Consulares pues considera que dicho documento propone acciones y normas totalmente opuestas a las repetidas peticiones de este Consejo y en particular a los acuerdos del V Pleno sobre este tema. En consecuencia, el Consejo General de la Emigración pide al Ministerio de Asuntos Exteriores que modifique dicha instrucción de servicio.

### **1.4 Modificación Ley de Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración ha recibido con satisfacción la comunicación de que existe un borrador sobre la ley de nacionalidad encaminado a modificar sustancialmente la presente normativa recogiendo las múltiples resoluciones de este Consejo General de la Emigración y solicita el traslado de este borrador con la máxima urgencia.

El Consejo toma nota y aplaude la firma de protocolos adicionales que actualizan los tratados de doble nacionalidad.

### **1.5 Ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de familia**

El Consejo General de la Emigración, muy sorprendido y preocupado ante el hecho de que el Reglamento (CE) nº 1347/2000 de 29 de mayo de 2000 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes, que entrará en vigor el 1 de marzo del 2001, no contemple efectos retroactivos que resuelvan los casos ya existentes, solicita:

- a) A los representantes del Ministerio de Justicia que asistirán a la próxima Comisión Internacional de Estado Civil (CIEC) que lleguen a un acuerdo con todos los países interesados a fin de que se puedan reconocer y registrar las sentencias emitidas antes de la fecha del 1 de marzo de 2001.
- b) A todos los eurodiputados españoles que intervengan en el Parlamento Europeo a fin de que se apruebe una disposición que enmiende el artículo 42 del citado Reglamento.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Pensiones asistenciales por ancianidad**

Reiteramos el acuerdo 2.1 aprobado en el V Pleno del Consejo General de la Emigración celebrado en el mes de mayo pasado y relativo a la equiparación de la cuantía de la pensión asistencial por ancianidad con la de las pensiones no contributivas del sistema español de Seguridad Social, en los términos indicados en dicho acuerdo.

### **2.2 Plan integral de salud**

Aun reconociendo los avances logrados y que se han atendido, en parte, las peticiones formuladas en el acuerdo adoptado en esta materia en el V Pleno del Consejo General de la Emigración, se considera necesario el mantener la petición respecto a la

implantación del Plan Integral de Salud en aquellos países o regiones en que todavía no se ha podido establecer.

Por otra parte, ante la situación de necesidad de pensionistas cuyos ingresos sobrepasan en una pequeña cuantía el importe de la pensión asistencial y no tienen derecho a la atención sanitaria por otro concepto, se insta al Gobierno para que se adopten las medidas necesarias a fin de que se reconozca la atención sanitaria cuando la cuantía de sus ingresos no sobrepase el 30 por ciento del importe de la pensión asistencial.

### **2.3 Recuperación de derechos al SOVI**

Ante la situación injusta que padecen aquellos emigrantes que al no poder acreditar los períodos que han trabajado, por desaparición de las empresas o bien porque éstas no cotizaron en su momento, tal como era preceptivo, instamos al Gobierno para que sea el propio Estado el que en estos casos cubra los días de cotización necesarios, ya que en todo momento era a aquél a quien correspondía el control de las cotizaciones obligatorias, y esto además de cuantas acciones pueda llevar a cabo cada uno de los perjudicados en defensa de sus derechos.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1 Reiteración acuerdos V Pleno**

El Consejo General de la Emigración reitera el cumplimiento de lo acordado en el pleno anterior, en relación con las clases de lengua y cultura y que hasta la fecha ha sido ignorado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

### **3.2 Clases de lengua y cultura españolas en Alemania**

El Consejo General de la Emigración ha tomado conocimiento de que en el Lander de Hessen (Alemania) y en los Países Bajos se ha suprimido un elevado número de aulas de lengua y cultura españolas, dejando sin clase a gran número de alumnos mediante decisión unilateral, incumpliendo la normativa comunitaria correspondiente.

Por ello, pide:

- a) Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que intervenga de forma urgente para solucionar con medidas provisionales, -entre otras, nombrando profesores interinos-, el problema planteado a la mayor brevedad.
- b) Insta al Gobierno para que por todas las vías posibles exija tanto al Gobierno del Lander como al Federal de Alemania y al de los Países Bajos el cumplimiento puntual de la legislación comunitaria.

### **3.3 Centros Asociados de la UNED**

Habiendo sido informado el Consejo General de la Emigración, de la próxima apertura de Centros Asociados de la UNED en Bolivia, Chile y Perú, solicitamos que se realice en el plazo más breve posible.

### **3.4 Instituto Cervantes en Australia**

Habiendo sido informado el Consejo General de la Emigración, de la próxima inauguración de una sede del Instituto Cervantes en Australia para el año 2002, solicitamos al Instituto Cervantes el cumplimiento de la fecha prometida.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VII PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 18, 19 y 20 de junio de 2001

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **Exposición de motivos:**

El artículo 42 de la Constitución Española de 1978 establece que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los españoles residentes en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

El Consejo General de la Emigración constata que, en lo esencial, sus acuerdos del V Pleno completados por los del VI, ambos concordantes con el Informe y los Acuerdos aprobados por unanimidad por el Congreso de los Diputados el 23 de junio de 1998, el 24 de octubre de 2000 y 3 de abril de 2001, siguen vigentes y, por lo tanto, insiste en el establecimiento de plazos y pautas para su materialización.

#### **1.1 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración valora favorablemente las propuestas de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad presentadas en la Mesa del Congreso de los Diputados, y expresa su deseo de que los diferentes Grupos Parlamentarios lleguen a acuerdos que permitan alcanzar una ley de amplio consenso que recoja nuestras reivindicaciones, en particular las formuladas en los tres puntos de los Acuerdos del V Pleno.

1. Que permita al español mantener su nacionalidad cuando se hace ciudadano de otro país.
2. Que permita y facilite la recuperación u obtención de la nacionalidad española a los españoles de origen o sus descendientes, hasta el 2º grado de consanguinidad, que aún no lo han hecho, sin límite de plazo y sin tener que renunciar a su nacionalidad actual.
3. Este derecho de obtención se aplicará asimismo a los que nacieron de padre o madre que ya hubieran perdido su nacionalidad española de origen.

## **1.2 Modificación de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General**

El Consejo General de la Emigración concede la máxima importancia a que tanto los Registros de Matrícula Consular como el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) reflejen la realidad fielmente y, por tanto, se actualicen y depuren permanentemente.

Desde su constitución, el Consejo General de la Emigración ha propuesto constantes modificaciones de la LOREG todas ellas tendentes a garantizar la participación de los españoles residentes en el exterior y la transparencia en la emisión del voto.

Con independencia de la exigencia de un CERA depurado, cabe destacar que la situación actual ha mejorado mucho. De hecho, los españoles en el exterior censados que pueden ejercer su derecho constitucional al voto han pasado en cinco años de algo más de cuatrocientos mil a casi un millón de electores.

En este contexto, el Consejo General de la Emigración reitera y ratifica una vez más la petición formulada desde 1996 de dotar de los medios económicos suficientes a las oficinas consulares para llevar a cabo la actualización permanente del CERA. (Véase Resolución 1.11 del V Pleno, II Mandato).

Finalmente, el Consejo celebra el reciente acuerdo, logrado por asentimiento, del Pleno del Senado por el que se crea una ponencia para el estudio de las reformas a introducir en la LOREG y sobre la garantía de los derechos electorales de los españoles residentes en el extranjero (23 de mayo de 2001).

## **1.3 Elecciones y funcionamiento de los CRE**

El Consejo General de la Emigración manifiesta su decepción ante el hecho de que no hayan sido atendidas sus reiteradas peticiones de presupuestos suficientes para los procesos electorales y el adecuado funcionamiento de los CRE.

Las expectativas suscitadas por las conversaciones de nuestros representantes con los máximos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores se han visto frustradas.

Asimismo, las fuertes críticas realizadas en el Pleno anterior a la Instrucción de Servicio Nº 317 no han evitado que en éste nos encontremos ante la Orden Circular 3.244, dirigida a los jefes de las Oficinas Consulares, cuyos contenidos son todavía más restrictivos para el funcionamiento de los CRE que la anterior y de ahí que haya recibido el más firme rechazo por parte del Consejo. Por ello, se propone su urgente modificación a fin de lograr una mayor operatividad en la gestión de esos fondos.

#### **1.4 Dotación efectiva de recursos y garantía de derechos de los emigrantes**

El Consejo General de la Emigración faculta a su Presidente para gestionar con los ministerios competentes, el calendario de 2002 sobre: concreción, consignación presupuestaria por departamentos y ejecución de compromisos y mandatos adoptados institucionalmente para garantizar los derechos de los emigrantes españoles en el exterior y fomentar su participación activa en la vida socio-laboral, económica, cultural y política, conforme al principio de igualdad de todos los españoles ante la ley.

#### **1.5 Día del Emigrante**

El Consejo General de la Emigración, teniendo en cuenta la declaración de la Organización de las Naciones Unidas del día 18 de diciembre como Día Internacional del Emigrante, se adhiere a esta Declaración, y recomienda que las Administraciones Públicas, las asociaciones, centros y organizaciones españolas celebren dicho día como reconocimiento al emigrante español.

#### **1.6 Pasaportes**

El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a eximir a pensionistas y jubilados del pago de las tasas para la obtención o renovación del pasaporte.

#### **1.7 Funcionamiento de las Oficinas Consulares y Viceconsulares**

El Consejo General de la Emigración reitera la necesidad de dotar a los Consulados y Viceconsulados del personal y los medios materiales necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y evitar así las situaciones de colapso que se están produciendo en muchos de ellos, en especial en los de Iberoamérica.

### **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

#### **2.1 Acreditación de los períodos trabajados**

El Consejo General de la Emigración insiste nuevamente en que se considere la situación de las personas que realizaron trabajos que pueden probar documentalmente y sin embargo no fueron dadas de alta en la Seguridad Social o no cotizaron por ellas y, por consiguiente, no acreditan los períodos suficientes para tener derecho a una pensión del SOVI.

Teniendo en cuenta que se han producido sentencias de los Tribunales de Justicia en esta materia que reconocen esos períodos trabajados a efectos de las pensiones y considerando la situación de desigualdad con la que se enfrentan los emigrantes por razón de la distancia para recurrir las resoluciones denegatorias de su pensión, se pide como medida de elemental justicia que por parte del Ministerio de Trabajo se establezcan las normas pertinentes para que, sin recurrir a la vía judicial, se establezca el reconocimiento de esos períodos y puedan ser reconocidos como asimilados y computados a efectos del reconocimiento del derecho a una pensión y que, los que no puedan probar los 1.800 días de contribución o trabajo comprobado, se les sumen los días cotizados en el extranjero, hasta 1967, cuando se extingue el SOVI, pagando España, únicamente, la prorrata correspondiente a esa pensión.

#### **2.2 Creación de una Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en la Embajada de España en Montevideo**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que otorgue el rango de Consejería Laboral a la Sección Laboral, de Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Oficina Consular en Montevideo y a que la

dote de la infraestructura mínima necesaria en el plazo más breve posible, a dicha Sección Laboral que actualmente depende de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales de la Embajada de España en Buenos Aires y debe atender a un colectivo de más de 80.000 residentes en Uruguay.

### **2.3 Sobre la asistencia sanitaria de los beneficiarios de pensiones asistenciales**

Pese a los avances que en la atención sanitaria de los beneficiarios de pensiones asistenciales se ha logrado, ello es insuficiente dada la precariedad de la atención estatal en esta materia, en los países de Iberoamérica. Por ello, el Consejo General de la Emigración insiste en lo que es una de sus principales preocupaciones permanentes y pide que el presupuesto destinado al Plan Integral de Salud se aumente en un 300 por ciento para el próximo año y poder extender este beneficio y lograr el coste cero para sus beneficiarios.

Asimismo, el Consejo pide que el Ministerio de Sanidad y Consumo contribuya con su presupuesto al pago del coste de esta atención sanitaria, puesto que se trata de una competencia exclusiva.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VIII PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 26, 27 y 28 de noviembre de 2001

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Cauces de participación institucional**

La experiencia adquirida durante más de 12 años de funcionamiento del Consejo General de la Emigración y de los Consejos de Residentes y las modificaciones experimentadas como consecuencia del incremento en el CERA hacen necesario proceder a una reforma de dichos cauces con el objetivo de conseguir su adecuación a la situación actual y a su mejora.

El Consejo acuerda constituir un grupo de trabajo específico de la propia Comisión encargado de elaborar una propuesta articulada sobre la normativa reguladora de los cauces de participación institucional. Este grupo presentará su propuesta en el próximo Pleno. Estará integrado por los Consejeros siguientes: José Manuel Castelao Bragaña, Presidente del Consejo, Luis Lamiel Trallero, Angel Capellán Gonzalo, Pablo Sánchez Trujillo y Antonio Maceda García, Secretario del Consejo.

#### **1.2 Representación parlamentaria de la Emigración**

Como viene pidiendo desde octubre de 1992, el Consejo General de la Emigración solicita la creación de una **Circunscripción Especial** que englobe a los

españoles residentes en el exterior a fin de que puedan así elegir a sus representantes tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado.

De la misma manera el Consejo General de la Emigración solicita que las CC.AA. modifiquen sus diferentes Estatutos Autonómicos para que sus residentes en el exterior puedan también elegir a sus representantes en los diferentes parlamentos autonómicos.

### **1.3 Elecciones a los CRE**

El Consejo General de la Emigración está profundamente indignado por la actitud del Ministerio de Asuntos Exteriores al no prestar ninguna atención a sus reiteradas resoluciones de plenos anteriores sobre la necesidad de conceder presupuestos adecuados.

Consideramos que esos presupuestos son esenciales para que los procesos electorales de los Consejos de Residentes Españoles puedan ser realmente democráticos y representativos.

Por ello es absolutamente indispensable que, además de la campaña institucional que ahora realiza la Administración, todo ciudadano inscrito en el CERA reciba personalmente por correo información puntual sobre las elecciones y las papeletas del voto.

### **1.4 Participación electoral**

El Consejo General de la Emigración reitera el Acuerdo del V Pleno del III Mandato, respecto a la ampliación del plazo del escrutinio general hasta diez días, a fin de conseguir que los votos remitidos desde los países de residencia lleguen a las respectivas Juntas Electorales de manera que puedan ser escrutados. Por otra parte, reiteramos la necesidad de constitución de mesas electorales en las embajadas, consulados y establecimientos habilitados para ejercer dicho derecho.

Asimismo, se insta al Ministerio de Asuntos Exteriores a intensificar los esfuerzos para que todos los españoles residentes en el exterior en edad de ejercer el derecho a voto estén inscritos en el CERA.

### **1.5 Nacionalidad**

Las repetidas promesas de un pronto despacho de la Proposición de Ley sobre la Reforma del Código Civil en materia de Nacionalidad no se han cumplido.

El Consejo General de la Emigración deja constancia de su decepción e indignación por la demora inaceptable de su presentación a debate en el Congreso de los Diputados.

Convencidos de que es posible hacerlo, siempre y cuando se tenga la voluntad política para ello, el Consejo General de la Emigración exige que se le dé trámite de máxima urgencia, recogiendo los acuerdos de plenos anteriores de este Consejo al respecto.

### **1.6 Secretaría de Estado para las Migraciones**

El Consejo General de la Emigración reitera los acuerdos adoptados desde octubre de 1992 sobre la creación de una Secretaría de Estado para las Migraciones.

### **1.7 Ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de familia**

Reiteramos la resolución 1.5 adoptada en el VI Pleno de este III Mandato, que dice así:

“El Consejo General de la Emigración, muy sorprendido y preocupado ante el hecho de que el Reglamento (CE) n° 1347/2000 de 29 de mayo de 2000 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes, que entrará en vigor el 1 de marzo del 2001, no contemple efectos retroactivos que resuelvan los casos ya existentes, solicita a todos los eurodiputados españoles que intervengan en el Parlamento Europeo a fin de que se apruebe una disposición que enmiende el artículo 42 del citado Reglamento”.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Convenio de Seguridad Social España-Argentina**

El Consejo General de la Emigración ante las dificultades que significan el incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno argentino y que afecta a miles de españoles retornados y argentinos residentes en España, solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se le exija a dicho Gobierno el cumplimiento del Convenio.

### **2.2 Acreditación de los períodos trabajados**

No obstante el informe emitido por las autoridades en materia de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dado nuestra disconformidad con el mismo, reiteramos el acuerdo adoptado en el VII Pleno de este Consejo en el que se decía lo siguiente:

“El Consejo General de la Emigración insiste nuevamente en que se considere la situación de las personas que realizaron trabajos que pueden probar documentalmente y sin embargo no fueron dadas de alta en la Seguridad Social o no cotizaron por ellas y por consiguiente no acreditan los períodos suficientes para tener derecho a una pensión del SOVI. Teniendo en cuenta que se han producido sentencias de los Tribunales de Justicia en esta materia, que reconocen esos períodos trabajados a efectos de las pensiones y considerando la situación de desigualdad con la que se enfrentan los emigrantes por razón de la distancia para recurrir las resoluciones denegatorias de su pensión, se pide como medida de elemental justicia que por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se establezcan las normas pertinentes para que, sin recurrir a la vía judicial, se establezca el reconocimiento de esos períodos y puedan ser reconocidos como asimilados y computados a efectos del reconocimiento del derecho a una pensión y que, los que no puedan probar los 1.800 días de contribución o trabajo comprobado, se les sumen los días cotizados en el extranjero, hasta 1967, cuando se extingue el SOVI, pagando España, únicamente, la prorrata correspondiente a esa pensión”.

El Consejo General de la Emigración insta al Gobierno a asumir, directamente, la responsabilidad de falta del control debido en el momento en que se realizaron los trabajos por los que no se cotizó a la Seguridad Social.

### **2.3 Revisión de los coeficientes de las pensiones asistenciales**

Hasta tanto no se equipare la cuantía de las pensiones asistenciales con las no contributivas del sistema de Seguridad Social en España para todos los emigrantes españoles, con independencia del país de residencia, y de que se tomen en consideración las recomendaciones hechas en los acuerdos adoptados en los plenos



anteriores, se insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que revise exhaustivamente los coeficientes especialmente en los países más desfavorecidos.

#### **2.4 Acreditación de los períodos pasados en el servicio militar**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se establezca la norma pertinente que permita el cómputo de los períodos durante los que se realizó el servicio militar, a fin de que sean tomados en consideración a efectos de las pensiones de la Seguridad Social.

Para ello, el Estado deberá aportar a la Seguridad Social las cotizaciones correspondientes a ese período.

#### **2.5 Atención farmacéutica para Cuba**

El Consejo General de la Emigración dada la carencia que en materia de medicamentos están padeciendo los españoles residentes en Cuba pide que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales traslade al Ministerio de Sanidad, la necesidad de establecer cauces adecuados que permitan facilitar regularmente medicamentos a las instituciones o autoridades de Cuba para que los españoles allí residentes puedan beneficiarse de ellos.

#### **2.6 Informes médicos para la revisión de las pensiones de invalidez de Suiza**

A la vista de las graves dificultades que se están planteando para emigrantes retornados de Suiza como consecuencia de los informes médicos que se remiten a los organismos de aquel país a petición de los mismos, el Consejo General de la Emigración considera que la causa de las incorrectas calificaciones es la forma en que se emiten los informes médicos y la estructura de los formularios.

En consecuencia, pedimos a los responsables de Seguridad Social se proceda de la siguiente forma:

1. Pedir al organismo suizo los antecedentes médicos de la persona para la que se solicita el informe, los cuales se facilitarán al médico responsable de realizar el nuevo informe.
2. Ajustar el contenido del formulario en el que se realiza el informe a fin de que refleje, lo más exactamente posible, la enfermedad o enfermedades y grado de las mismas, que padece la persona objeto del mismo.

#### **2.7 Sobre el ticket moderador de la atención sanitaria de los pensionistas**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se elimine el pago de un ticket moderador que en algunos países deben abonar los beneficiarios que perciben la atención sanitaria a través del Programa 3 de la Orden de ayudas a la emigración, a fin de equipararlos a los beneficiarios de este programa en otros países.

### **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **3.1 Clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración reitera, una vez más, las propuestas aprobadas en los plenos precedentes y de acuerdo con el Informe de la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados aprobado por unanimidad el 23 de junio de 1998 relativas a las clases de lengua y cultura y que no han sido cumplidas en su integridad hasta la fecha.

### **3.2 Instituto Cervantes en Australia**

El Consejo General de la Emigración reitera el acuerdo adoptado en el VI Pleno del III Mandato relativo a la inauguración de una sede del Instituto Cervantes en Australia para el año 2002 ya que por informes recibidos dicha inauguración se está retrasando.

### **3.3 RTVE Canal Internacional**

El Consejo General de la Emigración, una vez tomado conocimiento del informe remitido por Radio Televisión Española a resultas de las propuestas presentadas por los Consejeros, considera imprescindible la comparecencia de un representante del Ente en el próximo Pleno.

Asimismo reitera que se emitan programas específicos para informar de temas relacionados con la emigración, entre otros, las clases de lengua y cultura, actividades del Consejo y de los Consejos de Residentes Españoles y cuantas otras puedan ser de interés para los españoles residentes en el extranjero.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IX PLENO DEL III MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 24, 25 y 26 de junio de 2002

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Órganos de participación institucional**

El Consejo General de la Emigración lamenta constatar que a lo largo de este tercer mandato, al igual que los dos mandatos precedentes -y esto a pesar de las reiteradas recomendaciones de este Consejo- no se han tomado las previsiones presupuestarias suficientes, que aseguren de forma digna y adecuada, las funciones que la vigente normativa encomienda a los órganos de participación institucional.

Esta insuficiencia presupuestaria ha dado lugar a grandes fracasos en términos de participación electoral en las últimas elecciones a los CRE y ha dificultado el funcionamiento de los mismos y las actividades propias de los Consejeros Generales de la Emigración, en sus respectivas circunscripciones.

Consideramos que los órganos de participación de la emigración deben ser valorados a su justa medida, para que su función sea eficaz a favor de los españoles que representan, evitando su descrédito.

Asimismo, estimamos que es responsabilidad del Estado resolver los problemas estructurales de representación. En este sentido el Gobierno de España debe poner todos los medios necesarios para asegurar la mejor realización de las elecciones a los CRE, potenciando tanto el sufragio universal, como el funcionamiento de los CRE y del Consejo General de la Emigración

## **1.2 Información sobre presupuestos y elecciones a los CRE**

El Consejo General de la Emigración, constatado que el Ministerio de Asuntos Exteriores niega el acceso a los datos detallados de los presupuestos concedidos durante los últimos años a cada uno de los CRE para su funcionamiento y para los procesos electorales, así como los datos pormenorizados de los resultados de las elecciones; y dado que ello le ha impedido poder analizarlos en sesión de comisión para compararlos con los resultados electorales, exige en sesión plenaria que los siguientes datos sean comunicados a cada uno de los miembros del Consejo General de la Emigración:

- a) presupuestos concedidos a cada uno de los CRE durante los años 1999, 2000, 2001 y 2002
- b) presupuesto concedido para las elecciones de cada CRE y desglose de gastos efectivamente realizados.
- c) Resultado de las elecciones en cada CRE (nº de inscritos en el CERA, nº de votos, nº de listas y resultado, constitución o no de un nuevo CRE y previsión de fecha para nuevas elecciones).

## **1.3 Difusión de las ayudas de protección y asistencia consular en el extranjero**

El Consejo General de la Emigración pide que la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero sea difundida ampliamente entre los CRE y los Centros y Asociaciones de españoles, con el fin de que los ciudadanos españoles que necesitan prestaciones y asistencia conozcan su contenido y puedan acogerse a estas ayudas.

## **1.4 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración estima importante que la proposición de ley de Modificación del Código Civil en materia de nacionalidad haya sido remitida al Senado por el Congreso de los Diputados y considera que el actual trámite parlamentario debe permitir enmendarla de manera que se adecúe su redacción a las peticiones contenidas en las numerosas resoluciones de este Consejo en dicha materia.

En particular, el Consejo General de la Emigración solicita a los Grupos Parlamentarios que tengan en cuenta las siguientes enmiendas :

### **Artículo 20.**

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española :
  - a) Sin cambios
  - b) Aquellas cuyo padre o madre, abuelo o abuela hubiera sido originariamente español (supresión de: “y nacido en España”).
  - c) Sin cambiosResto sin modificación

### **Artículo 22.**

Supresión del apartado 2.f)

### **Artículo 23.**

Son requisitos para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia :

- a) Sin cambios
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan exentos de este requisito los hijos y nietos de españoles y los naturales de Iberoamérica, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal.

### **Artículo 24.**

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados, no comprendidos en el art. 23.b), que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.
2. (Supresión de « En todo caso ») Los españoles de origen no pierden en ningún caso la nacionalidad española, excepto si renuncian expresamente a ella, ante las autoridades españolas, en el caso de que tengan otra nacionalidad y residan habitualmente en el extranjero.
3. Sin cambios

### **1.5 Servicios Consulares**

Dadas las implicaciones prácticas previsibles de la futura Ley para la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad y las carencias estructurales y funcionales que se constatan en los servicios consulares, sobre todo en Iberoamérica, el Consejo General de la Emigración propone:

1. Que se realice por parte del Gobierno la correspondiente modificación presupuestaria y la necesaria previsión para el próximo ejercicio económico, con el fin de que los derechos formalmente reconocidos sean realmente garantizados a partir de la entrada en vigor de la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.
2. Que en casos concretos de saturación actual en los servicios consulares, con independencia de reforzar los medios humanos, materiales e instalaciones, se inicien expedientes por vía de urgencia o emergencia (especialmente en Buenos Aires, Caracas, Bogotá, La Habana, Quito y Montevideo) para la dotación de recursos materiales y humanos, mediante la contratación temporal de asistencias técnicas que garanticen el normal funcionamiento.
3. Que, considerando el prestigio de España, se arbitren las medidas necesarias para que se eviten colas y listas de espera en los Consulados, lo que provoca prácticas irregulares.
4. Que se inste a los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Administraciones Públicas a tomar las medidas necesarias para reestructurar las Embajadas y Consulados de España con el fin de mejorar los servicios y garantizar el ejercicio de los derechos de los españoles en el exterior.
5. El Consejo General de la Emigración ha pedido repetidamente un nuevo Consulado en Venezuela, lo que no nos ha sido concedido hasta ahora. La situación consular en Venezuela se agrava y, ante ello, y en espera de soluciones definitivas proponemos como solución provisional que los Cónsules Adjuntos se desplacen periódicamente a las localidades del interior del país, donde existen necesidades urgentes como son las de Barquisimeto, Maturín, Maracaibo, etc

### **1.6 Reforma de la Ley de Extranjería**

En referencia al artículo 40 de la Ley Orgánica 8/2000 en su apartado i) en el que para los hijos o nietos de español de origen no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo, el Consejo General de la Emigración propone al Gobierno que:

1. A quienes acrediten dichas circunstancias les sea concedido visado para residir en España, expedido por el Consulado de la Demarcación correspondiente.
2. En alternativa, en aquellos casos en que proceda y tras los trámites correspondientes se concederá por la autoridad gubernativa exención de visado.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Acreditación de períodos trabajados a efectos del SOVI**

El Consejo General de la Emigración, reiterando los acuerdos adoptados en el VII y VIII Plenos de este mandato, y al no haber recibido una respuesta favorable por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales insiste nuevamente en que se considere la situación de los españoles que no puedan acreditar los períodos suficientes para tener derecho a una pensión del SOVI al no haberse cotizado por dichos períodos, pero que puedan probar documentalmente haber trabajado en España los períodos necesarios para alcanzar el derecho a dicha pensión.

Dado que en estos casos los tribunales de justicia están dictando sentencias en las que se reconocen esos períodos trabajados como computables, a efectos de reunir los 1.800 días exigidos para el SOVI, se insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que adopte las normas necesarias para que dichos períodos sean reconocidos a los residentes en el exterior sin necesidad de tener que recurrir a la vía judicial, dadas las especiales dificultades y el mayor coste económico que supone para estas personas, por razón de la distancia, tener que apelar a los tribunales españoles.

Por otra parte, se reitera la petición realizada en los citados acuerdos de que en el caso de que con los períodos que se acrediten cotizados o trabajados en España no se reúnan los 1.800 días para tener derecho al SOVI, se sumen los días cotizados en el extranjero hasta 1967 a efectos de alcanzar el derecho a pensión, pagándose por la institución española competente únicamente la prorrata de pensión correspondiente a los períodos cotizados y trabajados en España.

Asimismo, el Consejo General de la Emigración insta al Gobierno a asumir, directamente, la responsabilidad de falta del debido control y fiscalización en el momento en que se realizaron los trabajos por los que no se cotizó a la Seguridad Social.

### **2.2 Revisión de los coeficientes de las pensiones asistenciales**

El Consejo General de la Emigración, aunque reconoce el esfuerzo que se viene realizando en el incremento de los coeficientes de pensiones asistenciales, reitera el acuerdo adoptado en el VIII Pleno de su III Mandato que dice: *“Hasta tanto no se equipare la cuantía de las pensiones asistenciales con las no contributivas del sistema de Seguridad Social en España para todos los emigrantes españoles, con independencia del país de residencia, y de que se tomen en consideración las recomendaciones hechas en los acuerdos adoptados en los plenos anteriores, se insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que revise exhaustivamente los coeficientes, especialmente en los países más desfavorecidos.”*

### **2.3 Centros de Día**

El Consejo General de la Emigración insta a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones a fin de que se inicien conversaciones con las autoridades cubanas para la creación de un Centro de Día para personas mayores.

## **2.4 Instituciones de carácter benéfico en Uruguay**

El Consejo General de la Emigración quiere poner de manifiesto las dificultades que atraviesan en Uruguay las instituciones de carácter benéfico que atienden a los españoles en estado de necesidad, en concreto el **Hospital Español**, fundado hace 116 años y que desde entonces presta atención gratuita a todo español que requiera de sus servicios sanitarios, y el **Hogar Español de Ancianos** que cuenta con 250 españoles residentes.

Debido al elevado coste de las prestaciones sanitarias dispensadas por el Hospital Español a los ancianos del Hogar, la situación económica de aquél se ha resentido enormemente, no pudiendo actualmente seguir ofreciendo, de forma gratuita, los servicios que prestaba al Hogar Español desde su fundación.

En consecuencia, el Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que incremente las ayudas que viene otorgando a dichas instituciones para que sea posible continuar prestando una atención adecuada a nuestros mayores.

## **2.5 Plan integral de salud**

El Consejo General de la Emigración pide al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que con la mayor urgencia se lleven a cabo las medidas necesarias para la implantación del Plan Integral de Salud en aquellos países o demarcaciones en los que aún no se ha puesto en marcha y donde la situación de los españoles es especialmente apremiante.

Dada la grave situación que atraviesa Argentina, se insta a que, lo antes posible, se arbitren los mecanismos necesarios para que el Plan de Salud se amplíe a aquellas personas mayores de 70 años que se encuentran en situación de necesidad y que no tienen una cobertura real de la asistencia sanitaria.

Por último, se pide que, una vez que el Plan de Salud se haya implantado en todos los países, se incremente la dotación presupuestaria para que se continúe mejorando la atención sanitaria que se presta a través del mismo y, si fuera necesario, se proceda a modificar la normativa con objeto de que dicha atención pueda extenderse también a aquellas personas que, aunque no sean beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad o de ayudas por incapacidad, carezcan de recursos suficientes y no tengan cobertura sanitaria.

## **2.6 Asistencia sanitaria en Ecuador**

El Consejo General de la Emigración, dado que el Convenio de Seguridad Social suscrito entre España y Ecuador no se aplica satisfactoriamente como consecuencia de la crisis económica existente en dicha República, insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que, con la mayor urgencia, adopte las medidas convenientes para que se cubran las necesidades sanitarias de los emigrantes mayores.

## **2.7 Protección por desempleo para los emigrantes retornados**

Ante la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, el Consejo General de la Emigración considera que las medidas que el mismo contiene atentan contra los derechos de los emigrantes, no sólo en el momento de su retorno sino posteriormente al mismo.

El Consejo General de la Emigración pide a los Grupos Parlamentarios que presten especial atención a las modificaciones introducidas por el actual Real Decreto-Ley en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social y obren en

consecuencia para eliminar aquellas que afecten más negativamente a los derechos de los emigrantes.

### **2.8 Comisiones bancarias por el cobro de pensiones**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que realice las gestiones pertinentes a fin de que los emigrantes retornados que perciban en España pensiones reconocidas por cualquier país extranjero no deban abonar comisiones o gastos bancarios por el cobro de dichas pensiones.

### **2.9 Atención farmacéutica para Cuba**

El Consejo General de la Emigración reitera el Acuerdo adoptado en el VIII Pleno del III Mandato que dice: *“Dada la carencia que en materia de medicamentos están padeciendo los españoles residentes en Cuba pide que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales traslade al Ministerio de Sanidad, la necesidad de establecer cauces adecuados que permitan facilitar regularmente medicamentos a las instituciones o autoridades de Cuba para que los españoles allí residentes puedan beneficiarse de ellos”*.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1 Clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que amplíe la difusión del Programa de Lengua y Cultura Española y, para ello, que logre la colaboración de los Consulados de España, para hacer llegar a los posibles alumnos en edad escolar información de los cursos.

### **3.2 Clases de lengua y cultura para hispanoamericanos**

El Consejo General de la Emigración, reiterando propuestas anteriores, solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se permita a los hijos de emigrantes hispanoamericanos, escolarizados en niveles no universitarios del sistema educativo reglado, acceder a las clases complementarias de lengua y cultura españolas, organizadas al efecto por la Administración, reformando la normativa actual; y en concreto, la Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan dichas clases.